



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS CON
MENCIÓN EN GESTIÓN FISCAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA**

TITULO DEL TRABAJO

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA APLICACIÓN DE LOS GASTOS
PERSONALES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL
PERIODO 2021-2022 Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN EN LA ZONAL
6 DEL ECUADOR**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN
CONTABILIDAD Y FINANZAS CON MENCIÓN EN GESTIÓN FISCAL,
FINANCIERA Y TRIBUTARIA**

AUTORES:

**ZAIDA VALERIA ESPARZA SOLIS
MARÍA AUGUSTA SARMIENTO CÁRDENAS**

TUTOR:

MBA. EDWIN FLORES DÍAS

Otavalo, Abril, 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros, **ZAIDA VALERIA ESPARZA SOLIS**, y **MARÍA AUGUSTA SARMIENTO CÁRDENAS**, declaramos que este trabajo de titulación: **ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA APLICACIÓN DE LOS GASTOS PERSONALES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO 2021-2022 Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN EN LA ZONAL 6 DEL ECUADOR** es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

ZAIDA VALERIA ESPARZA SOLIS

C.C. 0105593016

MARÍA AUGUSTA SARMIENTO CÁRDENAS

C.C. 0104436621

Certificación del Tutor

Certifico que el proyecto final de investigación titulado " ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA APLICACIÓN DE LOS GASTOS PERSONALES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO 2021-2022 Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN EN LA ZONAL 6 DEL ECUADOR." bajo mi dirección y supervisión, constituye el trabajo de titulación para aspirar al título de: "MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS CON MENCIÓN EN GESTIÓN FISCAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA" de las estudiantes Zaida Valeria Esparza Solis y María Augusta Sarmiento Cárdenas, cumplen con las condiciones requeridas por el Reglamento de Trabajos de Titulación Art. 16 y 25.

M.B.A. EDWIN LENÍN FLORES DÍAS

C.C. 1002979100

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación está dedicado a Dios, ya que con sus pruebas y enseñanzas me ha permitido continuar con el camino de la vida y aprender a disfrutar de cada momento; a mis padres con el amor y afecto más profundo porque ellos estuvieron en los momentos de desanimo alentándome a seguir adelante, con sus consejos y motivaciones han permitido que siga adelante cuando he estado a punto de renunciar.

Valeria Esparza S.

Dedico este trabajo de tesis a mi querida MAMÁ que está en el cielo, ella sigue iluminando mi vida y la de mi familia siempre. Honro tu memoria y te agradezco por todo, ese amor recibido y x ser mi fortaleza día tras día.

María Augusta Sarmiento C.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a mi compañera de trabajo de titulación, ya que ella ha llegado a convertirse en una excelente amiga, ella con su apoyo y trabajando en grupo hemos podido llegar a nuestra meta en este viaje.

Agradezco a mi madre y padre por sus afectuosos y sabios consejos dados me permiten seguir esforzándome y cumplir con mi meta académica.

Agradezco a la persona que comparte conmigo la vida, siempre muy atento y preocupado de mis clases, deberes y tiempo, su apoyo incondicional fue muy importante ya que ha estado conmigo acompañándome en las largas noches de deberes y trabajos.

Valeria Esparza S.

Quiero expresar mi agradecimiento a Dios que gracias a su amor e infinitas bendiciones me ha permitido culminar este proyecto importante para mí y mi amada familia.

Quiero agradecer a nuestro tutor por su guía constante y su dedicación en el desarrollo de esta investigación.

Además, quiero expresar mi gratitud a mi esposo e hijo por su gran amor, paciencia, comprensión y motivación cada día.

También quiero agradecer a mi padre y hermano por su comprensión y apoyo constante para alcanzar mis metas.

María Augusta Sarmiento C.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS -----	i
DEDICATORIA -----	ii
AGRADECIMIENTOS -----	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS -----	iv
RESUMEN -----	xii
ABSTRACT -----	xiii
1. INTRODUCCIÓN-----	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA -----	3
2. OBJETIVOS-----	8
2.1 OBJETIVO GENERAL -----	8
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS -----	8
3. JUSTIFICACIÓN-----	9
4. METODOLOGÍA -----	12
4.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN-----	12
4.1.1 ENFOQUE CUALITATIVO-----	12
4.1.2 ENFOQUE CUANTITATIVO -----	12
4.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN -----	13
4.2.1 INVESTIGACIÓN PURA-----	13
4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO-----	13
4.3.1 POBLACIÓN-----	13
4.3.2 MUESTRA-----	14
4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN -----	14
4.4.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL -----	14
CAPÍTULO I. BASES TEÓRICAS Y SISTEMA TRIBUTARIO -----	16
5. MARCO TEÓRICO-----	16

5.1	ANTECEDENTES	16
5.2	TRIBUTO	18
5.3	IMPUESTO	18
5.4	TASAS	19
5.5	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	20
5.6	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	20
5.7	OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	21
5.8	SUJETO ACTIVO	21
5.9	SUJETO PASIVO	22
5.10	CONTRIBUYENTE	22
5.11	PERSONA NATURAL	22
5.12	EJERCICIO IMPOSITIVO	23
5.13	EJERCICIO FISCAL	23
5.14	IMPUESTO A LA RENTA	24
5.14.1	BASE IMPONIBLE	24
5.14.2	DEDUCCIÓN	25
5.15	FRACCIÓN BÁSICA	29
5.16	PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA	29
	CAPÍTULO II. DIAGNÓSTICO	30
6.	NORMATIVA TRIBUTARIA	30
6.1	NORMATIVA APLICABLE PARA EL AÑO 2021	30
6.2	NORMATIVA APLICABLE PARA EL AÑO 2022	38
7.	APLICACIÓN DE LA ENCUESTA A LOS CONTRIBUYENTES	49
7.1	DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA PARA LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS	49
7.2	RESULTADO DE LAS ENCUESTAS	50
7.3	APLICACIÓN DE ENTREVISTA A EXPERTOS TRIBUTARIOS	74

7.3.1 ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA APLICADA A LOS EXPERTOS Y ESPECIALISTAS TRIBUTARIOS	74
CAPÍTULO III. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	77
8. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	77
8.1 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA NORMATIVA	78
8.2 INFORMACIÓN OTORGADA POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	83
8.3 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	90
8.4 GUÍA PARA CONTRIBUYENTES	91
8.4.1 ANEXO DE GASTOS PERSONALES Y CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2024	91
8.5 CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA 2024	97
8.6 CASOS PRÁCTICOS	102
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	105
CONCLUSIONES	105
RECOMENDACIONES	106
BIBLIOGRAFÍA	107
ANEXOS	110
ANEXO A ENCUESTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN/REBAJA DE LOS GASTOS PERSONALES PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA AÑOS 2021-2022	110
ANEXO B ENTREVISTA A EXPERTOS TRIBUTARIOS SOBRE IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2021 2022	117
ANEXO C	120
OFICIO NO. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	120

ANEXO D -----	122
OFICIO NO. 101012024ODIR0001207 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS -----	122
ANEXO E-----	124
OFICIO NO. 101012024OPLN0001455 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ----	124

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Plazos para la declaración del Impuesto a la Renta -----	29
Tabla 2 Tabla de cálculo del Impuesto a la Renta año 2021 -----	33
Tabla 3 Tabla de límite de gastos personales año 2021-----	37
Tabla 4 Tabla de cálculo del Impuesto a la Renta año 2022-----	44
Tabla 5 Resultados provincia a la que pertenece -----	50
Tabla 6 ¿Considera Ud. que todos los ciudadanos deben pagar Impuesto a la Renta? -----	52
Tabla 7 ¿Obtuvo ingresos gravados para el cálculo de Impuesto a la Renta en el año 2021? -	53
Tabla 8 ¿Obtuvo ingresos gravados para el cálculo de Impuesto a la Renta en el año 2022? -	54
Tabla 9 Resultados señale la fuente de Ingresos -----	55
Tabla 10 Resultados pertenece a un grupo de atención prioritaria -----	56
Tabla 11 Resultados indique el rango de ingresos mensuales que tuvo su familia en el año 2022 -----	58
Tabla 12 ¿Pagó Impuesto a la Renta en los años 2021-2022?-----	59
Tabla 13 ¿Quién realizó la gestión de la declaración de impuestos para pago del Impuesto a la Renta?-----	61
Tabla 14 ¿Qué monto pagó por Impuesto a la Renta por cada uno de los siguientes años? ---	62
Tabla 15 ¿Conocía usted sobre la deducción que de gastos personales que existieron para los años 2021 y 2022? -----	65
Tabla 16 Utilizó la rebajar y/deducción de gastos personales en los siguientes años?-----	66
Tabla 17 ¿Según su criterio es mejor para usted aplicar la deducción de gastos personales según las reglas del 2021 o usarla como una rebaja en el impuesto según las del 2022? -----	68
Tabla 18 Para el año 2022 se realizó un cambio de normativa de gastos personales, considera que con este cambio se pagó menos / más impuesto? -----	69
Tabla 19 ¿Considera razonable que el límite de gastos personales para cada categoría sea el 0,325 veces o la mitad de la deducción básica del impuesto a la renta del año 2021, excepto para los gastos de salud? -----	71

Tabla 20 Está de acuerdo que para calcular el valor de rebaja por gastos personales (año 2022) se considerare hasta un monto de siete Canastas Básicas Familiares al 31 de diciembre de 2022 (\$5.327)-----	72
Tabla 21 Caso práctico de la aplicación de la reducción por gastos personales del Impuesto a la Renta 2021 -----	78
Tabla 22 Caso práctico de la aplicación de la reducción por gastos personales del Impuesto a la Renta 2022 -----	80
Tabla 23 Comparación de escenarios de los años 2021- 2022 -----	81
Tabla 24 Número de personas que han presentado la declaración de Impuesto a la Renta de personas naturales en los años 2021- 2022-----	83
Tabla 25 Número de personas que han pagado Impuesto a la Renta de personas naturales en los años 2021- 2022-----	85
Tabla 26 Rubros de gastos personales -----	95

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultados provincia a la que pertenece -----	50
Figura 2 ¿Considera Ud. que todos los ciudadanos deben pagar Impuesto a la Renta?-----	52
Figura 3 ¿Obtuvo ingresos gravados para el cálculo de Impuesto a la Renta en el año 2021? 53	53
Figura 4 ¿Obtuvo ingresos gravados para el cálculo de Impuesto a la Renta en el año 2022? 54	54
Figura 5 Resultados señale la fuente de Ingresos-----	55
Figura 6 Resultados pertenece a un grupo de atención prioritaria -----	57
Figura 7 Resultados indique el rango de ingresos mensuales que tuvo su familia en el año 2022 -----	58
Figura 8 ¿Pagó Impuesto a la Renta en el año 2021?-----	59
Figura 9 ¿Pagó Impuesto a la Renta en el año 2022?-----	60
Figura 10 ¿Quién realizó la gestión de la declaración de impuestos para pago del Impuesto a la Renta?-----	61
Figura 11 ¿Qué monto pagó por Impuesto a la Renta por cada uno de los siguientes años? --	63
Figura 12 ¿Qué monto pagó por Impuesto a la Renta por cada uno de los siguientes años? --	63
Figura 13 ¿Conocía usted sobre la deducción que de gastos personales que existieron para los años 2021 y 2022? -----	65
Figura 14 Utilizó la rebaja y/deducción de gastos personales en los siguientes años?-----	66
Figura 15 Utilizó la rebaja y/deducción de gastos personales en los siguientes años?-----	67
Figura 16 ¿Según su criterio, es mejor para usted aplicar la deducción de gastos personales según las reglas del 2021 o usarla como una rebaja en el impuesto según las del 2022? -----	68
Figura 17 Para el año 2022 se realizó un cambio de normativa de gastos personales, considera que con este cambio se pagó menos / más impuesto? -----	70
Figura18 ¿Considera razonable que el límite de gastos personales para cada categoría sea el 0,325 veces o la mitad de la deducción básica del Impuesto a la Renta del año 2021, excepto para los gastos de salud? -----	71
Figura 19 Está de acuerdo que para calcular el valor de rebaja por gastos personales (año 2022) se considerare hasta un monto de siete Canastas Básicas Familiares al 31 de diciembre de 2022 (\$5.327)-----	73

Figura 20 Número de personas que han presentado la declaración de Impuesto a la Renta de personas naturales en los años 2021- 2022-----	84
Figura 21 Número de personas que han pagado Impuesto a la Renta de personas naturales en los años 2021- 2022-----	85
Figura 22 Recaudación de Impuesto a la Renta de personas naturales años 2021-2022-----	86
Figura 23 Proyección de gastos personales.....	100
Figura 24 Total de Gastos Personales año 2021-2022-----	88

RESUMEN

El presente trabajo de titulación se encuentra enfocado en el análisis comparativo de la normativa para la aplicación de los gastos personales en el cálculo del Impuesto a la Renta en los ejercicios fiscales 2021 y 2022 y su impacto en la recaudación para la Dirección Zonal 6 del Ecuador; cuyo objetivo principal es realizar una comparación de los cambios tributarios dados en el cálculo de gastos personales y el pago de Impuesto a la Renta; por lo cual, se empezó citando los principales términos utilizados a lo largo del proyecto de titulación, el cual permitirá el entendimiento del tema a estudiar; así también se incluyó la parte pertinente de la normativa tributaria del Ecuador donde dispone la utilización de gastos personales en el cálculo de pago de Impuesto a la Renta de los años indicados; ya que en los años 2021 y 2022, el país tuvo un cambio considerable de las leyes tributarias; de la misma manera para complementar y entender la afectación de los cambios de normativa se realizaron casos prácticos de cálculo de impuestos utilizando la normativa de los periodos indicados; finalmente, se llevó a cabo una encuesta a los sujetos pasivos, las cuales nos han proporcionado información de su afectación de la ley para los mismos. Cabe señalar que, también se realizaron entrevistas a personas con experticia tributaria, y obtuvimos información sobre como estos cambios en la normativa causaron un impacto positivo en la recaudación. En consecuencia, como resultado de los diversos cambios identificados durante el desarrollo de este proyecto de titulación, se propone la elaboración de una guía detallada del anexo de gastos personales, cálculo del Impuesto a la Renta, conforme a la normativa actual del año 2024.

Palabras clave: Normativa tributaria, Gastos personales, Impuesto a la Renta, Análisis comparativo, Cambios tributarios, Recaudación, Deducción, Rebaja, Anexo de Gastos Personales.

ABSTRACT

This degree work is focused on the comparative analysis of the regulations for the application of personal expenses in the calculation of Income Tax in the fiscal years 2021 and 2022 and its impact on the collection for Zonal Directorate 6 of Ecuador ; whose main objective is to make a comparison of the tax changes given in the calculation of personal expenses and the payment of Income Tax; Therefore, we began by citing the main terms used throughout the degree project, which will allow the understanding of the topic to be studied; Likewise, the relevant part of the tax regulations of Ecuador was also included where it provides for the use of personal expenses in the calculation of payment of Income Tax for the indicated years; Since in the years 2021 and 2022, the country had a considerable change in tax laws; In the same way, to complement and understand the impact of the changes in regulations, practical cases of tax calculation were carried out using the regulations of the indicated periods; Finally, a survey was carried out on taxpayers, who have provided us with information on how the law affects them. It should be noted that interviews were also conducted with people with tax expertise, and we obtained information on how these changes in regulations caused a positive impact on collection. Consequently, as a result of the various changes identified during the development of this degree project, it is proposed to prepare a detailed guide to the personal expenses annex, calculation of Income Tax, in accordance with the current regulations for the year 2024.

Keywords: Tax regulations, Personal expenses, Income Tax, Comparative analysis, Tax changes, Collection, Deduction, Reduction, Personal Expenses Annex.

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia los impuestos han contribuido al presupuesto general del estado, dado que, a través de los pagos realizados por los contribuyentes en cumplimiento de sus obligaciones fiscales para financiar el gasto público.

En el Ecuador, el organismo que se encarga de recoger y administrar los tributos para el estado es el Servicio de Rentas Internas (SRI), siendo el encargado de la gestión tributaria – en el ámbito de las competencias otorgadas sobre los impuestos asignados; teniendo entre los principales impuestos a recaudar: el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a la Renta (IR), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) e Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), entre otros.

En el país el cobro del Impuesto a la Renta (IR) representa el segundo rubro más alto, después de IVA, del total de ingresos tributarios a nivel de todo el Ecuador. Adicionalmente, para establecer la base imponible de Impuesto a la Renta, se deben sumar todos los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados; y restar el valor de devoluciones, descuentos, retenciones, costos, gastos y deducciones. Es preciso señalar que para las personas naturales la principal rebaja en el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta es el valor obtenido de los gastos personales realizados a lo largo del ejercicio fiscal.

El país, al haber atravesado diferentes reformas tributarias a lo largo de los años, por diferentes motivos económicos tales como la recesión del petróleo, virus Covid-19, reactivación de la economía, entre otros; obteniendo un cambio significativo en el cálculo de gastos personales en el año 2022 comparado al ejercicio fiscal 2021; razones por las cuales se ha considerado importante realizar una revisión de los cambio más significativos que ha tenido la normativa tributaria en la aplicación de gastos personales en el cálculo de Impuesto a la Renta;

para de esta manera determinar cuál es el efecto sobre la recaudación del impuesto específicamente en la Zonal 6 del Ecuador, durante los ejercicios fiscales 2021-2022.

Al constatar que los cambios durante los dos años han incidido en el pago de Impuesto a la Renta, ha surgido la necesidad de realizar un análisis comparativo; por lo que en el presente trabajo se busca citar la base legal relevante para poder llevar a cabo una comparación adecuada de dichos cambios.

Se llevará a cabo un análisis estadístico entre los ejercicios fiscales 2021 y 2022, analizando la información otorgada y recaudada del Servicio de Rentas Internas; con el propósito de mostrar los resultados otorgando recomendaciones y conclusiones que sean de aporte para la administración tributaria y para los contribuyentes; en la investigación se utilizará un enfoque mixto cuantitativo y cualitativo, debido a que se utilizará un análisis estadístico descriptivo de los datos numéricos de la información que será tomada principalmente de la base de datos del SRI; también se utilizará un análisis de contenido debido a que serán citados aspectos normativos y legales tales como: el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, y las Resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas; siendo el propósito de la investigación dar una mejor comprensión a los contribuyentes, personal que labora en el SRI y ciudadanía en general.

El presente estudio estará principalmente compuesto por: el marco teórico a utilizar, dónde se exponen los principales conceptos, teorías a utilizarse a lo largo del desarrollo del trabajo, así facilitar al lector la comprensión de ciertas nomenclaturas utilizadas; el desarrollo de la problemática, en éste capítulo se pretende realizar la debida comparación de la normativa para del ejercicio impositivo 2021 y 2022 citando la respectiva base legal necesaria para realizar dicha comparación; así se realizará el cálculo respectivo de gastos personales con cada

normativa y así poder entender de mejor manera los cambios realizados en la ley; y por último se presentará de las conclusiones obtenidas del análisis y se otorgará recomendaciones.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente estudio se enfocará en analizar los principales cambios realizados con respecto a la aplicación de los gastos personales en las normativas tributarias; para conocer cuál es la rebaja que se tiene para la declaración del Impuesto a la Renta; así también el impacto en la recaudación del impuesto concretamente en la Zonal 6 del Ecuador, durante los ejercicios fiscales 2021-2022.

Para aquellos ciudadanos que permanecen bajo relación de dependencia es de gran ayuda la presentación del anexo de gastos personales ya que con la aplicación de este se puede obtener u rebaja en el impuesto causado por los ingresos que poseen estos contribuyentes. Haciendo uso de sus compras en los rubos establecidos por el servicio de rentas internas como lo son: vivienda, salud, educación, alimentación, turismo, arte y cultura. Además, que de acuerdo al nivel de cargas familiares que los contribuyentes posean su rebaja del impuesto puede aumentar; cabe resaltar que si el contribuyente y su cónyuge se encuentran laborando bajo relación de dependencia, las cargas familiares que posean se deben dividir, ya que de acuerdo con la normativa no se puede hacer uso de las mismas cargas familiares.

Previo desarrollo al presente estudio se consideró dos variables que nos permitan determinar de manera eficiente la rebaja por gastos personales y la contribución al ingreso por concepto del Impuesto a la Renta pagado por los contribuyentes dentro de la Zonal 6 del Ecuador.

El país ha atravesado diferentes reformas tributarias a lo largo de los años, por diferentes motivos económicos tales como la recesión del petróleo, virus COVID-19, reactivación de la

economía, entre otros, razón por la cual se considera importante realizar un estudio comparativo acerca en cuanto a la afectación dada a los gastos personales en los diferentes cambios de la normativa.

La reforma tributaria es un tema de interés en muchos países, incluido Ecuador. La reforma tributaria busca modificar y mejorar las leyes fiscales en un país con la finalidad de aumentar los ingresos por impuestos y otorgar equidad del sistema tributario en Ecuador.

Es importante destacar que las modificaciones en las leyes tributarias pueden influir en diferentes sectores y actores de la economía, por lo que es importante analizar cuidadosamente las implicaciones de cualquier propuesta de cambio tributario; actualmente en Ecuador, existen deducciones de gastos personales que pueden aplicarse al momento de realizar la declaración de impuestos. Estas deducciones permiten la reducción de la base imponible y, en consecuencia, el monto a pagar por impuestos.

La Zonal 6 del Ecuador, tiene registrados aproximadamente 72.948 contribuyentes a analizar de acuerdo con la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas. Se planea analizar los cambios existentes en la deducción de acuerdo con el nivel de gastos personales y las cargas familiares relacionadas a estos gastos; en los periodos 2021-2022, para lograrlo se tiene previsto hacer uso de la información reportada en las estadísticas del SRI; además de que se considera la normativa actualmente vigente referente a los gastos personales. Haciendo uso del conocimiento obtenido de las normativas el contribuyente podrá reducir el valor a pagar por concepto del Impuesto a la Renta, utilizando la rebaja de sus gastos personales.

Por lo tanto, al verificar que los cambios durante los dos últimos años en cuanto a Gastos Personales han sido considerables para cada año, afectando la determinación del impuesto causado por los ingresos obtenidos durante el periodo fiscal a declarar; se considera realizar un

análisis de los dos últimos años, ya que existe desconocimiento del tema, como por ejemplo en el año 2021 las deducciones por gastos personales se regían por la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391 y emitida a través del Servicio de Rentas Internas la cual señalaba que el máximo deducible por gastos personales de la fracción básica gravada del IR es de 1.3 veces, para el periodo fiscal a declarar; que para el año 2021, siempre que este valor no supere la mitad de los Ingresos Gravados; para el año 2022 con la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19 se eliminó la deducción de Gastos reemplazándose por Rebaja de Gastos Personales, misma que estableció que se pueden rebajar cinco rubros (educación, salud, vivienda, alimentación, vestimenta, arte y cultura y turismo) cuya modalidad fue distribuir de la forma que se estime conveniente los gastos, siempre y cuando el límite sea equivalente al valor de siete canastas básicas al año es decir un importe de USD 5.001,17; por lo que la rebaja para dicho año fue de USD 725.31, que de dicha cifra se puede imputar un 10% o 20% del valor de Impuesto a la Renta dependiendo de los ingresos obtenidos por el sujeto pasivo. Con la Ley Fortalecimiento de la Economía Familiar se contempla nuevos topes para los gastos personales y mayores rebajas en función de las cargas familiares que tenga el contribuyente, a más cargas se podrán deducir más gastos y descontar más impuesto; monto por un valor de hasta USD 15.294,00 en un año, casi tres veces más que el tope anterior. Cabe recalcar que en enero 2023 ya se presentó la proyección de gastos personales con las nuevas normas regían entonces: un límite de gastos de unos \$ 5.300 que equivalen a siete canastas básicas familiares y una rebaja de \$ 500 o \$ 1.000 según el nivel de ingresos. Ahora, con la nueva ley, esa misma persona pagará menos así no tenga ninguna carga familiar y no pagará nada de este impuesto, en el caso de tener cargas familiares, presentando como fecha máxima hasta el 14/07/2023 una nueva proyección de Gastos Personales a los

empleadores para realizar el recalcu de impuesto causado. Por los cambios citados anteriormente se pretende conocer el impacto que se reflejó en cuanto a recaudación para la Administración Tributaria en cuanto a recaudación de impuestos, para este caso se analizará de la Zonal 6 del Ecuador.

Por lo expuesto anteriormente, se plantea la siguiente formulación del problema:

- ✓ ¿Qué cambios existen en la normativa tributaria respecto a los gastos personales y cuál ha sido el impacto en la recaudación en los ejercicios impositivos 2021 - 2022?
- ✓ ¿Cuál es la base legal que señala las deducciones y/o rebajas por gastos personales?
- ✓ ¿Cuáles son los cambios dados en la normativa tributaria con respecto a los gastos personales?
- ✓ ¿Con un estudio y comparativa de los importes recaudados por la Administración Tributaria se podrá identificar el nivel de impacto en la recaudación que se realizó en la Zonal 6 del Ecuador, en los periodos 2021 - 2022?

Con las diferentes reformas realizadas por los mandantes hacia la normativa tributaria mediante nuevas leyes decretadas, se puede observar que se ha dado considerables cambios en la determinación del Impuesto a la Renta causado a pagar con respecto de rebajas y/o deducciones por gastos personales que un sujeto pasivo puede realizar en su declaración; por lo que, hemos considerado pertinente realizar un análisis comparativo de dichos cambios realizado en los periodos 2021 y 2022. Así se podrá realizar un comparativo de recaudación con respecto

la normativa anterior y la actual; de esta manera se determinará su impacto en la recaudación y pago del impuesto.

El estudio aborda las diversas reformas tributarias que se ha experimentado en nuestro país Ecuador considerando a factores económicos como la recesión del petróleo y la pandemia por el COVID-19. Se destaca la importancia de realizar un estudio comparativo para comprender la afectación a los gastos personales en diferentes cambios normativos. La reforma tributaria es un tema de interés global, y en Ecuador busca modificar y mejorar las leyes fiscales con el fin de aumentar la recaudación de impuestos y mejorar la equidad en el sistema tributario. Se enfatiza la importancia de analizar cuidadosamente las implicaciones de cualquier propuesta de cambio tributario.

La existencia de deducciones de gastos personales en Ecuador permite reducir o reducir la base imponible, así como, el monto a pagar por impuestos. En los últimos años se llevaron a cabo diversas reformas a las leyes tributaria, se puede observar una importante variación de la determinación del pago de Impuesto a la Renta, sobre todo en lo que respecta a rebajas y deducciones por gastos personales. Se destaca la pertinencia de realizar un análisis comparativo de estos cambios en los periodos 2021 y 2022, con el principal objetivo de determinar su impacto en la recolección y pago de los impuestos en la Zonal 6 del Ecuador.

En resumen, este estudio abordará detalladamente cada aspecto mencionado, proporcionando un análisis completo de los cambios normativos, su impacto y la influencia en la recaudación de impuestos en la Zonal 6 del Ecuador.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

- ✓ Comparar los cambios tributarios con respecto a gastos personales y conocer el impacto de la recaudación del Impuesto a la Renta de los años 2021-2022 en la Zonal 6 de Ecuador.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Integrar en el trabajo de titulación las referencias y citas del marco teórico correspondiente con el fin de respaldar y fundamentar las afirmaciones y análisis presentados en la investigación.
- ✓ Describir las reformas tributarias relacionadas con gastos personales para la determinación del cálculo del Impuesto a la Renta del periodo 2021-2022, y establecer las diferencias en las reformas tributarias dadas relacionadas con los gastos personales para determinar el cálculo del Impuesto a la Renta del periodo 2021-2022.
- ✓ Determinar estadísticamente, los cambios realizados referente a gastos personales, y cuáles han sido los impactos dados, analizando la información recaudada y otorgada por el Servicio de Rentas Internas.
- ✓ Mostrar los resultados del estudio comparativo mediante recomendaciones y conclusiones que aporten a los contribuyentes y a la Administración Tributaria.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo se lleva a cabo con el fin de dar a conocer cuál es la importancia que posee el presentar los gastos personales para poder deducirlos del Impuesto a la Renta que se debe pagar año con año por parte de los contribuyentes, además de convertirse en un pilar estratégico del control tributario, este enfoque implica la obligación que poseen los ciudadanos de solicitar los comprobantes de venta en los establecimientos donde realicen sus compras, esto con el fin de llegado el año en el cual deben presentar la declaración puedan hacer uso de estas facturas y destinar los valores a los diferentes rubros que establece el SRI como gastos deducibles.

Esto además de beneficiar al contribuyente a minorar sus impuestos a pagar, también ayuda a que la entidad encargada de administrar los tributos tenga un mejor control de los ingresos que tienen los ecuatorianos, ingresos que beneficia no solo al estado sino también a los mismos contribuyentes.

De acuerdo con el contexto mencionado, la elaboración de este trabajo busca dar relevancia sobre temas tributarios ya que muchos de los contribuyentes desconocen de estos beneficios que pueden aplicar en sus declaraciones, y el impacto que este tienen en la recaudación del Impuesto a la Renta por parte del SRI.

La conclusión a la que se llega con la realización de este trabajo de investigación es que al establecer la relación entre el Impuesto a la Renta y los gastos personales, se logra entender la relación negativa o positiva que tienen para los contribuyentes el acogerse a esta deducción; a más de que brinda bases para conocer la realidad tributaria que se desenvuelve en el país.

Por otra parte, se debe tomar en cuenta la capacidad que tienen los ciudadanos de contribuir a los ingresos fiscales del estado, pues son estos datos los que permitirán determinar cuál es el hecho generador con el fin de saber si existe impuesto causado; por lo que, para el sujeto activo es más conveniente promover políticas que aumenten la recaudación.

No obstante, cabe recordar la importancia de los gastos personales al ser considerados como el coste atribuido a mantener y brindar una mejor calidad de vida, además de que disminuyen la renta bruta obtenida en el año, dando origen al pago del IR. Es esencial comprender esta dinámica para un análisis tributario más completo.

El presente análisis no solo se limita a la revisión de la normativa vigente, sino que tiene como objetivo elaborar una propuesta de estrategias tributarias sobre gastos personales para efectos del Impuesto a la Renta para los contribuyentes, personal del Servicio de Rentas Internas, la ciudadanía en general y demás usuarios que requieran conocer información con respecto a la deducción de los gastos personales, considerando que se realizará un examen de las reformas tributarias y ejemplos prácticos de cálculo para gastos personales, IR y su influencia en la recaudación de tributos.

Una de las razones por las que consideramos importante analizar el tema de gastos personales, se debió a que en los últimos años las normas tributarias han sufrido diversos cambios en su aplicación, por lo que generó un impacto en el pago o recaudación de impuesto lo que nos permitirá identificar las diferencias de las reformas tributarias con los gastos personales para la reducción del pago del Impuesto a la Renta y podrá ser una guía clara y comprensible para los usuarios.

Además, se considera que es importante determinar la actuación que tiene los gastos personales para el sujeto pasivo y su relación con la recaudación del Impuesto a la Renta para el sujeto activo, frente a cada una de las reformas realizadas; lo que esto brindará a la Administración Tributaria comparar qué base legal tuvo mayor o menor impacto en la recaudación, facilitando decisiones informadas y una gestión tributaria más eficiente.

Finalmente, y muy importante nuestro interés de hacer un análisis comparativo nos permitirá entender las modificaciones en las leyes fiscales que afectan los gastos individuales. Esto permite evaluar cómo las actualizaciones impactan a los contribuyentes, facilitando también el tomar decisiones financieras informadas y cumplir adecuadamente con las obligaciones tributarias.

4. METODOLOGÍA

4.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Para la realización del presente trabajo se combinan elementos cualitativos y cuantitativos, lo que conlleva a que la investigación sea de tipo mixta.

4.1.1 ENFOQUE CUALITATIVO

La investigación cualitativa asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas.

Es importante aclarar lo siguiente: aunque el enfoque cualitativo se orienta hacia la interpretación de realidades subjetivas, la investigación cualitativa no deja de ser científica y lo es tanto como la investigación basada en el enfoque cuantitativo; dicha interpretación tampoco se reduce a un asunto de opiniones de quien investiga.

Se considera un enfoque cualitativo buscando una comprensión completa de la temática tributaria. Este enfoque involucra el análisis de aspectos normativos y legales, incluyendo la Ley de Régimen Tributario Interno, el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Código Tributario, y diversas Resoluciones. La facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas para emitir resoluciones, circulares y disposiciones. (Abarca *et al.*, 2013)

4.1.2 ENFOQUE CUANTITATIVO

Según Sampieri R. et al (2004), el enfoque cuantitativo se fundamenta en un esquema deductivo y lógico que busca formular preguntas de investigación e hipótesis para posteriormente probarlas.

Dada la índole de la investigación, se emplearán un enfoque cuantitativo aprovechando la información que se encuentra en la base de datos de la Administración Tributaria y en fuentes institucionales del sector público, como el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Registro Civil, Municipio, entre otros.

Se considera un enfoque cuantitativo ya que se busca una comprensión profunda de la temática tributaria. En el estudio contendrá el análisis de datos numéricos y será fundamental en la consecución del objetivo general: "Elaborar una propuesta de estrategias tributarias sobre gastos personales y conocer el impacto de la recaudación del Impuesto a la Renta de los años 2021-2022 en la Zonal 6 del Ecuador".

4.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

4.2.1 INVESTIGACIÓN PURA

Según Baena (2014), la investigación pura “es el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento. Su propósito es formular nuevos conocimientos o modificar los principios teóricos ya existentes, incrementándolos saberes científicos.

Será de naturaleza investigativa pura ya que nuestro principal interés es brindar una comprensión más completa no solo a los contribuyentes sino también al personal del SRI y la ciudadanía en general respecto de los cambios normativos en los gastos personales para efectos del Impuesto a la Renta en los años 2021-2022 y su impacto en la recaudación en la Zonal 6 del Ecuador.

4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

4.3.1 POBLACIÓN

Según el autor Arias (2006, p, 81) define población como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de investigación.

La población objetivo de la investigación serán todos los contribuyentes catastrados como personas naturales en el Servicio de Rentas en la Zonal 6 del Ecuador, que según la Administración Tributaria durante el año 2022 existen registros de 130.000 contribuyentes, de los cuales 100.000 son personas naturales.

4.3.2 MUESTRA

Según Tamayo (2001), el muestreo es un instrumento de gran validez, en la investigación, con el investigador selecciona las unidades representativas a partir de las cuales obtendrá los datos que le permitirá extraer inferencias acerca de la población sobre la cual investiga.

El tipo de muestreo aplicado será probabilístico aleatorio estratificado, considerando este análisis de contenido para los contribuyentes de la Zonal 6 del Ecuador.

4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.4.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL

El análisis de datos cuantitativos se llevará a cabo mediante estadística descriptiva e inferencial. En contraste, el análisis de datos cualitativos se centrará en la minuciosa revisión de la normativa tributaria para obtener una comprensión profunda de los contextos legales.

Para enriquecer más la investigación, se realizarán entrevistas a especialistas o expertos en tributación, brindando una adecuada comprensión sobre los cambios en la normativa y su impacto en la recaudación del Impuesto a la Rentas en la Zonal 6 del Ecuador.

Las entrevistas se realizarán a Especialistas y expertos tributarios, los nombres se detallan a continuación:

- ✓ Ingeniera Miriam Elizabeth Bustos Montero / directora Distrital de Cañar del Servicio de Rentas Internas
- ✓ Economista Mónica Alexandra Ávila Borja / directora Distrital de Morona Santiago del Servicio de Rentas
- ✓ Ingeniero Luis Felipe Jaramillo Pozo / jefe Zonal 6 del Departamento de Planificación y Gestión del Servicio de Rentas Internas
- ✓ Ingeniero Ricardo Sebastián Verdugo Carrión / jefe Zonal 6 del Departamento de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas

Como componente esencial de la metodología, se llevarán a cabo una encuesta cerrada a los sujetos pasivos mismos proporcionarán una perspectiva directa sobre los cambios en la normativa respecto de los gastos personales, enriqueciendo la comprensión del impacto de las reformas desde la experiencia y percepción de los contribuyentes.

Se realizará una encuesta cerrada a los sujetos pasivos para determinar la afectación de los cambios normativos en cuanto a gastos personales, y por ende al pago de Impuesto a la Renta.

Es importante señalar que, según la normativa, la recaudación del Impuesto a la Renta para cada ejercicio impositivo se efectúa en marzo del año siguiente. Aunque para el año 2023 no se dispondrá de información de recaudación, se analizará la rebaja de gastos personales por la reforma realizada mediante el decreto 742.

CAPÍTULO I. BASES TEÓRICAS Y SISTEMA TRIBUTARIO

5. MARCO TEÓRICO

5.1 ANTECEDENTES

El Servicio de Rentas Internas - SRI de acuerdo con su estructura institucional, tiene su sede principal en la ciudad de Quito y, según lo establecido conforme las competencias atribuidas a su gestión, lleva a cabo las facultades atribuidas para su gestión institucional; siendo estas, la determinación y recaudación de tributos y la resolución de las reclamaciones presentadas en contra de la Administración Tributaria.

Además, para asegurar el cumplimiento adecuado de su gestión conforme sus competencias, cuenta con diez unidades administrativas desconcentradas ubicadas en las zonas de planificación (incluida la Dirección de Grandes Contribuyentes). Estas unidades ejecutan tareas relacionadas con la planificación, gestión y control y resolución, aplicando procesos y procedimientos bajo un esquema operativo desconcentrado.

Asimismo, dispone de unidades desconcentradas a nivel distrital (en las provincias, llamadas Direcciones Distritales), donde desempeña funciones vinculadas a la gestión y control. Su enfoque está enfocado en garantizar la recaudación de los impuestos, así como brindando servicios con eficacia, calidad y calidez, asegurando su cobertura en todo su territorio.

En Ecuador, la SENPLADES es la entidad principal encargada de la planificación por zonas. Estas zonas se configuran agrupando provincias según su proximidad geográfica, cultural y económica, y en el país hay 9 zonas de planificación. Cada zona se compone de distritos, los cuales se subdividen en circuitos, desde donde se coordina estratégicamente la gestión pública para diseñar políticas dentro de su área de influencia.

El distrito es la unidad esencial para la planificación y prestación de servicios públicos, generalmente coincidiendo con un cantón o una agrupación de cantones. En Ecuador, se han establecido 140 distritos, con un promedio de 90.000 habitantes cada uno.

Estos niveles de planificación, como las zonas, distritos y circuitos, representan escalas descentralizadas para la administración y planificación de servicios públicos de ciertos ministerios de la Función Ejecutiva. Sin embargo, se establecieron respetando la división política-administrativa existente, sin implicar la creación de nuevos niveles de gobierno. Por lo tanto, los niveles de gobierno conservan su autonomía y capacidad de gestión en provincias, cantones y parroquias.

El objetivo fundamental de estos niveles de planificación es garantizar una oferta adecuada de servicios en el territorio, promoviendo un Estado planificado, descentralizado, coordinado, equitativo y con una mayor cobertura y calidad de servicios públicos.

En cuanto a su rol institucional, el Servicio de Rentas Internas - SRI, tiene su sede principal en Quito y, según su Matriz de Competencias, en el nivel central lleva a cabo tareas de regulación, planificación, coordinación, gestión y control. Además, cuenta con nueve unidades zonales desconcentradas en las zonas de planificación para garantizar el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades en el territorio. Estas unidades ejecutan labores relacionadas con la planificación, gestión y control, aplicando procesos y procedimientos en un esquema operativo desconcentrado. También cuenta con unidades desconcentradas a nivel distrital, donde se enfoca en la gestión y control para garantizar la provisión de servicios con eficacia, calidad y calidez, asegurando su cobertura en todo el país. Para el caso de la Dirección Zonal 6 abarca el provincial de Azuay, Cañar y Morona Santiago.

Para el desarrollo del presente trabajo de titulación se realizará un breve detalle de la base legal de la tributación en Ecuador considerando inicialmente a la Constitución del Ecuador, Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, enfocándonos principalmente a los gastos personales como deducciones para el cálculo del Impuesto a la Renta.

5.2 TRIBUTOS

Cabanellas (2006) define al tributo como *“Pagar la cantidad determinada por las leyes o autoridades, para contribuir al sostenimiento de las cargas públicas y otros gastos”* (p. 23).

De acuerdo con el artículo 1 del Código Tributario (2023), se define:

Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales (p. 1).

Los tributos constituyen en pagos al estado en base a los ingresos percibidos por los contribuyentes, los cuales son administrados por el ente regulador. El Estado recibe a manera de ingresos en función a la capacidad contributiva y económica de la ciudadanía ecuatoriana, los que están enfocados a financiar los diferentes servicios públicos, obras públicas y demás intereses de la ciudadanía. Aunque normalmente se usa al tributo como un sinónimo de impuesto, cabe recalcar que la ley determina que el impuesto es un tipo de tributo.

5.3 IMPUESTO

Diferentes autores han definido lo que son los impuestos a lo largo de la historia es por eso que a continuación se mencionan los conceptos más reconocidos por expertos en el tema:

Eherberg. Los impuestos son pagos en dinero que se realizan al Estado y otras entidades públicas, reclamados mediante el poder coactivo del Estado, sin contraprestación específica, con el objetivo de satisfacer necesidades colectivas (Eherberg, 1929, citado en Contreras, 2015).

Vitti de Marco. El impuesto es una porción de la renta del ciudadano que el Estado percibe para financiar la producción de servicios públicos generales (Vitti de Marco, 1934, citado en Contreras, 2015).

Luigi Cossa. El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los individuos, deducida por la autoridad pública, para cubrir gastos de utilidad general que no son cubiertos por las rentas patrimoniales (Luigi Cossa, 18924, citado en Contreras, 2015).

Por lo que se puede definir a los impuestos como contribuciones que paga el sujeto pasivo sin una contraprestación al sujeto activo según su poder adquisitivo para financiar el gasto público y otros servicios de interés público.

5.4 TASAS

Los impuestos son pagos que deben hacerse por la prestación de un servicio específico al contribuyente por parte del Estado. Este servicio puede estar disponible tanto en forma efectiva como potencial, lo que significa que incluso si el servicio no se utiliza, el pago sigue siendo obligatorio. Las tasas se distinguen de los precios en que son de carácter obligatorio por mandato legal (Equidad y desarrollo. Libro del futuro contribuyente, 2012, p. 32).

Las tasas representan pagos por servicios o actividades específicas proporcionadas por el Estado. Estas tasas suelen estar vinculadas a la contraprestación directa de un servicio o

beneficio. Por ejemplo, las tasas de licencia o las tarifas por servicios gubernamentales específicos.

5.5 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Son pagos que deben efectuarse por el beneficio recibido de una obra pública u otra prestación social estatal específica, y su propósito es financiar dicha obra o prestación (Equidad y desarrollo. Libro del futuro contribuyente, 2012, p. 32). Por lo que las contribuciones de mejoras son tributos establecidos para financiar obras públicas o servicios que benefician directamente a ciertos individuos o grupos. Estos tributos están vinculados a la obtención de un beneficio particular.

5.6 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables (Constitución de la republica del Ecuador, 2018, artículo 300 p. 95).

Estos principios son fundamentales para el sistema tributario y buscan establecer reglas claras y equitativas para la recaudación de impuestos, encontrándose entre los principales:

Principio de Legalidad: Los tributos deben ser establecidos mediante ley; no se pueden crear tributos mediante decretos u otras disposiciones administrativas.

Principio de Equidad: Los tributos deben aplicarse de manera justa, considerando las diferencias económicas y sociales de los contribuyentes.

Principio de Irretroactividad: Las leyes tributarias no deben tener efecto retroactivo, a menos que beneficien al contribuyente.

Principio de Generalidad: Los tributos deben aplicarse de manera general a toda la población, evitando privilegios o discriminaciones.

Principio de Simplicidad: Las normas tributarias deben ser comprensibles y de fácil aplicación para los contribuyentes.

5.7 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Código Tributario (2023):

Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley (p. 5).

Se puede precisar que la obligación tributaria es una exigencia legal en el Estado y las entidades acreedoras, conformando un vínculo establecido por la ley que sujeta a pagar tributos a los ciudadanos.

5.8 SUJETO ACTIVO

El artículo 23 de Código Tributario (2023) señala que “Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo” (p. 7).

Por lo que se concluye que el sujeto activo es aquel que establece los impuestos, es decir, reconoce que existe una obligación tributaria con respecto a un contribuyente. Para el Ecuador, la entidad responsable de recaudar ciertos tributos es principalmente el Servicio de Rentas Internas, también conocido como Administración Tributaria.

5.9 SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva (Código tributario, 2023, artículo 24, p.7).

Son sujetos pasivos del impuesto toda persona natural o jurídica a quienes la normativa vigente exige el pago de impuestos; es decir a quienes se impera la obligación tributaria. Esto es lo que lo convierte en contribuyente.

5.10 CONTRIBUYENTE

El artículo 25 del Código Tributario (2023) define a un contribuyente como:

Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas (p. 7).

Según la ley el contribuyente es quién debe soportar la carga tributaria, es decir quién tiene la responsabilidad de pagar el impuesto a la Administración Tributaria.

5.11 PERSONA NATURAL

De acuerdo con la información publicada por el Servicio de Rentas internas en la revista Mi guía tributaria (2018) “son todas las personas nacionales y extranjeras que realizan

actividades económicas en nuestro país” (p. 29). Por ende, se refiere a un individuo que, de manera independiente, realiza actividades económicas y obtiene ingresos que están sujetos a tributación. A diferencia de una persona jurídica, que es una entidad legalmente constituida como una sociedad o empresa, una persona natural es un ser humano que realiza actividades económicas por cuenta propia.

En términos tributarios, estas personas están obligadas a cumplir con ciertas obligaciones fiscales, como la presentación y el pago de impuestos sobre la renta y otros tributos que puedan aplicar a sus actividades económicas. Estos impuestos pueden incluir el Impuesto a la Renta, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en ciertos casos, y otras obligaciones tributarias específicas.

Es importante destacar que las personas naturales pueden tener diferentes regímenes tributarios en función de sus ingresos y actividades económicas. En algunos casos, pueden aplicar regímenes simplificados que buscan facilitar el cumplimiento tributario para aquellos con ingresos más bajos o actividades económicas más simples.

5.12 EJERCICIO IMPOSITIVO

El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año (Ley de Régimen tributario Interno, LRTI, 2021, artículo 7, p. 6).

Comprende en el periodo desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año calendario.

5.13 EJERCICIO FISCAL

El ejercicio fiscal se conoce como el año financiero o fiscal comprendido por 12 meses.

5.14 IMPUESTO A LA RENTA

La Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI (2021) en sus artículos 1 y 2 define:

Objeto del impuesto.- Establéese el Impuesto a la Renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras (p. 1).

Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales (p. 2).

Por lo tanto, este impuesto se debe pagar en base al total de ingresos percibidos en un ejercicio fiscal ya sea por los ingresos y rentas generadas, producto de actividades personales, comerciales, productivas, industriales y cualquier actividad que genere ingresos en el año. Cabe recalcar que dicho impuesto se debe calcular luego de las respectivas deducciones, rebajas, descuentos y/o devoluciones.

5.14.1 BASE IMPONIBLE

La Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI en su artículo 16 menciona que “en general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos” (p. 30). Consiste al valor sobre el que se aplica la tasa impositiva para el cálculo del impuesto correspondiente; es decir, es la cantidad de la que se determina la obligación tributaria.

En el caso del Impuesto a la Renta en Ecuador, que es uno de los impuestos más relevantes, la base imponible generalmente es la diferencia entre los ingresos brutos y ciertas deducciones permitidas. Esta diferencia representa los ingresos netos sujetos a impuestos. A partir de esta base imponible, se aplican las tasas impositivas correspondientes para calcular el impuesto a pagar. Es importante destacar que las reglas específicas para determinar la base imponible pueden variar según el tipo de ingresos y las deducciones permitidas según la legislación tributaria vigente.

5.14.2 DEDUCCIÓN

La Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI (2021) en su artículo 10 establece que “en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos” (p. 15). Hace referencia a la posibilidad de restar ciertos gastos o costos que se relacionan con la generación de ingresos antes del cálculo del impuesto de la renta a cancelar. Las deducciones son mecanismos que buscan reflejar de manera más precisa la capacidad contributiva de los contribuyentes, permitiéndoles restar ciertos gastos necesarios para la obtención de sus ingresos.

En Ecuador, las deducciones pueden variar y suelen estar contempladas en el Código Tributario, La Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI y otras leyes tributarias específicas. Algunas de las deducciones comunes pueden incluir: Gastos Personales, Deducciones empresariales, Deducciones específicas.

5.14.2.1 Gastos Personales. El artículo incorporado después del artículo 10 de la Ley de

Régimen Tributario Interno, LRTI (2021) menciona que “las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley” (p. 24). Corresponde ciertas disminuciones permitidas a los contribuyentes pueden restar de sus ingresos brutos para calcular la base imponible del Impuesto a la Renta. Estos gastos están diseñados para reconocer y reducir la carga tributaria relacionada con ciertos gastos personales necesarios para la subsistencia y el bienestar de los contribuyentes.

Los gastos personales se refieren a desembolsos económicos que una persona realiza en su vida cotidiana y varios de ellos son deducibles y afectan a la base gravable del Impuesto a la Renta reduciendo así el valor a pagar.

El beneficio deducible otorgado por el Estado respecto a los gastos personales de los contribuyentes se pone en evidencia cuando la persona natural puede deducir del saldo que normalmente le correspondería pagar por Impuesto a la Renta, reduciendo los gastos que se generan con relación a la vivienda, educación, salud, alimentación, vestimenta y turismo, rubros que son consignados por la Administración Tributaria (Guarringa *et al.*, 2020, p. 11)

5.14.2.1.1 Vivienda. Los gastos de vivienda se dan por arrendamiento de un bien inmueble para la estadía de una persona, por remodelación, desembolso por pago de préstamo hipotecario, consumo de servicios básicos como el pago de agua, luz, gas y teléfono e incluso por el impuesto predial del lugar de residencia (Capa Bohorquez & Hidalgo Espinoza, 2022). El tema de los gastos por vivienda resulta uno de los rubros más flexibles de todos los gastos

que la ley reconoce porque se pueden incluir los gastos por la adquisición del bien inmueble hasta los servicios básicos que emanen del hogar, lo que involucra que el rubro por vivienda sea aún mayor a comparación de los demás gastos personales (López Sarabia, 2018).

5.14.2.1.2 Educación, arte y cultura. Estos gastos se generan por la contratación de servicios para el desarrollo y crecimiento profesional de una persona, los cuales involucran desembolsos extras para lograr su objetivo (compra de uniformes y útiles escolares, pensiones alimenticias, pago de transporte, seminarios, capacitación, matriculas, cursos de interés personal y equipos de cómputos utilizados como material didáctico para el aprendizaje) siempre y cuando sean utilizados para ese fin (Servicio de Rentas Internas, 2022). La educación por defecto es un recargo que por lo general toda familia tiene y forma parte del diario vivir de las personas, por el hecho que una persona siempre busca obtener mayor conocimiento y comienza a desarrollar cursos, el cual inicia desde primera instancia por los gastos desembolsados para cubrir con el servicio que otorgan los sistemas educativos, de aquellas familias que tienen hijos y de los recursos que se requieran para lograr ese aprendizaje (López Sarabia, 2018).

5.14.2.1.3 Salud. Por gastos por salud se entiende al pago de honorarios profesionales, cancelación a las instituciones de acuerdo con los servicios médicos brindados, consumo de productos y elementos de bioseguridad, y entre otros servicios relacionados con la salud (Enríquez & Sáenz, 2021).

5.14.2.1.4 Alimentación. Los gastos referentes a la compra de insumos de primera necesidad para el consumo de las personas, por productos de origen natural o artificial son reconocidos en el rubro de alimentación para la deducción de gastos personales, además de los alimentos servidos en restaurantes y pensiones alimenticias con sustento judicial (Servicio de

Rentas Internas, 2022). Por naturaleza las personas generan gastos por alimentación de tal forma que es un rubro indispensable dentro de los gastos personales relacionados al consumo de bebidas, alimentos en restaurantes independientemente del consumo que se pueda generar, ya que el número de integrantes por las familias es diferente en cada hogar (López Sarabia, 2018).

5.14.2.1.5 Vestimenta. La indumentaria o prendas de vestir de cualquier tipo son deducibles para las personas naturales dentro del rubro de vestimenta según la normativa tributaria, a excepción de los accesorios como, por ejemplo, las joyerías (Servicio de Rentas Internas, 2022). Los gastos por vestimenta conciernen a toda prenda que el contribuyente adquiera, haciendo la diferenciación entre los uniformes utilizados en las instituciones académicas, puesto que corresponde netamente a gastos por educación y en tal sentido el abanico por estos gastos es muy extenso, a pesar de que excepta a las joyas u accesorios (Zapata Andrade, 2019).

5.14.2.1.6 Turismo. Por disposición de la Administración Tributaria conforme a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario destinada a contrarrestar la emergencia sanitaria por Covid 19 dictaminó que los gastos por concepto de turismo en el sector ecuatoriano se adjuntan a los gastos personales de la persona natural para la presentación y pago del IR durante los periodos 2020 y 2021 a fin de que se genere un monto por los gastos de los contribuyentes y una vez publicada los sujetos pasivos deberán atenerse a esta disposición. Los gastos en turismo es un nuevo rubro integrado tras la pandemia en Ecuador, cuyo rubro deduce los gastos por hospedaje, tours, transporte, alimentación y bebida ingeridas por la persona natural durante su viaje.

5.15 FRACCIÓN BÁSICA

Viteri y Morillo (2017) mencionan que “la fracción básica desgravada es el monto establecido por la Ley, sobre la cual no se paga Impuesto a la Renta” (p. 171). Cantidad de dinero que está exenta de impuestos, lo que significa que no se incluye en el Impuesto a la Renta al calcular la base de la cual se aplica la tasa.

5.16 PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA

Los plazos para la presentación de la declaración, varían de acuerdo al noveno dígito de la cédula o RUC, de acuerdo al tipo de contribuyente como se puede observar en la tabla 1.

Tabla 1

Plazos para la declaración del Impuesto a la Renta

Noveno dígito RUC/CÉDULA	Plazo para Personas Naturales	Plazo para Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

Fuente: (SRI, 2021)

CAPÍTULO II. DIAGNÓSTICO

6. NORMATIVA TRIBUTARIA

En esta sección, nos proponemos detallar y hacer referencia a la normativa tributaria pertinente para identificar las diferencias en las reformas fiscales. Además, llevaremos a cabo encuestas dirigidas a los contribuyentes y entrevistas con profesionales especializados en materia tributaria. A través de este enfoque estadístico, buscaremos discernir de manera precisa las modificaciones implementadas.

La fuente de información utilizada fue proporcionada por el Servicio de Rentas Internas, extrayendo datos del portal web de la Administración Tributaria. Además, para llevar a cabo el análisis estadístico de nuestras encuestas, involucramos a personas naturales de diversas edades. Asimismo, los profesionales entrevistados provinieron de áreas clave, como: la Dirección Distrital de Cañar, la Dirección Distrital de Morona Santiago, el Departamento de Planificación y Gestión, y el Departamento de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas de la zonal 6.

Nos enfrentamos a dificultades en la obtención de información debido a las engorrosas cadenas burocráticas en las instituciones públicas, lo que provocó retrasos en el análisis de los datos; en cuanto a las entrevistas con expertos.

6.1 NORMATIVA APLICABLE PARA EL AÑO 2021

El artículo 3 del Código Tributario (2023) establece que “sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes” (p. 2). Mediante Registro Oficial Suplemento 111 del 31 diciembre del 2019 se expide la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria; y mediante Decreto Ejecutivo 114 del año 2020 se emite el

Reglamento a indicada ley; mismos que modificaron a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Siendo su aplicación a partir del ejercicio fiscal 2021.

La Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI (2021) en su artículo hace referencia a los conceptos por los cuales las personas naturales podrán deducir sus impuestos, a continuación, se cita de acuerdo a la normativa ejemplos de valores deducibles.

- 1.-Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;
- 2.-Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de estas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
- 3.-Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones (p. 16).

Del mismo modo en el Reglamento para la Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI (2021) en el artículo 34 da a conocer cuáles son los rubros relacionados a gastos personales que servirán para la reducción del Impuesto a la Renta, mismos que se citan a continuación:

Las personas naturales con ingresos netos anuales inferiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USDS 100.000,00) podrán deducirse sus gastos personales,

sin IVA ni ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, salud, alimentación, vestimenta y educación, incluyendo en este último rubro los conceptos de arte y cultura.

a) Gastos de Vivienda:

1. Arriendo y/o pago de alícuotas de condominio;
2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas,
3. Impuesto predial y servicios básicos.

b) Gastos de Salud:

1. Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional;
2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias;
3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;
4. Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos.
5. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.

c) Gastos de Alimentación:

1. Compras de alimentos para consumo humano.
2. Compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados.

d) Gastos de Educación, incluido Arte y Cultura:

1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo

2. Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros;
 3. Servicios de educación especial para personas discapacitadas,
 4. Servicios prestados por centros de cuidado y/o desarrollo infantil;
 5. Uniformes; y,
 6. Se consideran gastos de arte y cultura exclusivamente los relacionados con pagos por concepto de formación, instrucción -formal y no formal
- e) Gastos de Vestimenta:

Los gastos personales antes referidos, se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma (p.51-54).

El artículo 36 el Reglamento de la Ley de Régimen Tributaria Interno, LRTI (2021) señala que para realizar el cálculo del Impuesto a la Renta en los casos de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la tabla 2 que se muestra a continuación (p.41).

Tabla 2

Tabla de cálculo del Impuesto a la Renta año 2021

Año 2021- En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% impuesto fracción excedente
0	11.212,00	0	0%
11.212,00	14.285,00	0	5%
14.285,00	17.854,00	154	10%
17.854,00	21.442,00	511	12%
21.442,00	42.874,00	941	15%
42.874,00	64.297,00	4.156	20%
64.297,00	85.729,00	8.440	25%
85.729,00	114.288,00	13.798	30%
114.288,00	En adelante	22.366	35%

Fuente: (SRI, 2021)

El Servicio de Rentas Internas establecerá mediante resolución de carácter general una tabla diferenciada a la que rige en el Ecuador continental, para la deducción de gastos personales aplicada al cálculo de Impuesto a la Renta, para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta en los cuales se respalde el gasto podrán estar a nombre del contribuyente o de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este.

Tratándose de gastos personales sustentados en comprobantes emitidos a nombre de cualquier integrante de la unidad familiar del contribuyente, podrán los cónyuges o convivientes de la unidad familiar, hacer uso de forma individual o combinada de dicho comprobante sin que en ningún caso se supere el valor total del mismo. En el caso de gastos personales correspondientes a los padres, los comprobantes podrán estar emitidos a nombre del padre o madre, según corresponda, o del hijo que asuma dicha deducibilidad. No obstante, cuando se trate de gastos soportados por varios hijos, el comprobante podrá estar emitido a nombre de cada uno de ellos, en los montos que corresponda, o a nombre del padre o madre, caso en el cual los hijos podrán hacer uso de este de forma combinada, sin que en ningún caso se supere el valor total del mismo y dentro de los límites de deducibilidad de cada rubro.

Las pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial podrán ser consideradas como deducción en cualquiera de los rubros de gastos personales, dentro de los límites y con las condiciones establecidas para cada rubro. Entiéndase por ingreso

neto, al valor resultante de restar de los ingresos gravados del correspondiente ejercicio fiscal, los costos y gastos que le fueran aplicables, con excepción de los propios gastos personales (Ley de Régimen tributario Interno, LRTI, 2021, artículo 40, p. 54).

El Reglamento para la Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI (2021) en la Vigésima Séptima disposición transitorio establece que:

Para efectos de la declaración del Impuesto a la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, las personas naturales, podrán deducir como gasto personal los pagos efectuados por turismo interno, sin IVA ni ICE, sin que estos gastos, en conjunto con los demás gastos personales, puedan superar el 50% del total del ingreso gravado del contribuyente, ni 1.3 veces la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta de personas naturales; este rubro no podrá exceder 0,325 veces la respectiva fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta. Además, serán aplicables las condiciones previstas en el artículo 10 la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 34 de este reglamento. Los contribuyentes con ingresos netos superiores a cien mil (100.000) dólares de los Estados Unidos de América podrán deducir los gastos por turismo interno, dentro de los límites previstos en el inciso anterior.

Se considerarán gastos por turismo interno los pagados por servicios de:

1. Alojamiento turístico en todas sus modalidades.
2. Transporte de pasajeros; incluyendo el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos contratados o utilizados para turismo interno.
3. Operación turística, paquetes, tours y demás servicios turísticos prestados por operadores turísticos.

4. Intermediación turística, agencia de servicios turísticos y la organización de eventos, congresos y convenciones.
5. Parques de atracciones estables.
6. Servicios de alimentos y bebidas no alcohólicas, entendiéndose como tales, a los servicios gastronómicos en restaurantes, bares y similares, donde se expendan alimentos y/o bebidas no alcohólicas para consumo humano, adquiridos por las personas naturales durante sus actividades turísticas.

Para efectos de la aplicación de este beneficio, se entenderá como turismo interno a las actividades turísticas, según lo previsto en esta disposición, que realicen las personas naturales dentro del territorio ecuatoriano.

El Ministerio de Turismo, establecerá y ejecutará las políticas, estrategias y controles conducentes a verificar que los prestadores de servicios turísticos se encuentren debidamente registrados ante los organismos públicos competentes (p. 216-218).

Los contribuyentes quienes son personas naturales pueden descontar sus gastos personales, descartando el valor a pagar de impuesto IVA e Impuesto ICE, además de los gastos de sus familiares directos tales como: papá, mamá, cónyuge o conviviente, hijos de menos de 21 años, e hijos del cónyuge o conviviente que no tengan ingresos sujetos a impuestos y cuando dependan del contribuyente. Los padres no deben recibir pensiones jubilares de la Seguridad Social o de patronos que, individualmente o en conjunto a otros ingresos, siempre y cuando no superen un salario básico unificado. Cabe indicar que los gastos personales comprenden: vivienda, salud, alimentación, vestimenta, turismo, educación, arte y cultura (incluyendo educación relacionada con arte y cultura); para que éstos sean considerados como deducibles

documentos de compra que respalden estos gastos deben estar a nombre del declarante o de sus dependientes, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. En el caso de gastos compartidos dentro de la unidad familiar, los recibos pueden estar a nombre de cualquiera de los cónyuges o convivientes, siempre que juntos no superen el 100% del valor indicado en el comprobante.

Para las personas naturales cuyos valores netos sean inferiores a \$100.000,00 pueden deducir hasta la mitad del valor de sus ingresos gravables, con un límite máximo de USD 14,575.60 para el año 2021. Este límite se calcula como 1.3 veces la fracción básica gravada con tarifa 0% del Impuesto a la Renta, con excepción al rubro de salud ya que gastos relacionados con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, que se encuentre certificada por una autoridad sanitaria, el límite máximo deducible es el doble de esta fracción básica.

Los límites específicos para cada área de gasto son:

Tabla 3

Tabla de límite de gastos personales año 2021

Vivienda	0,325	3.643,90
Alimentación	0,325	3.643,90
Educación, arte y cultura	0,325	3.643,90
Vestimenta	0,325	3.643,90
Turismo	0,325	3.643,90
Salud	1,3	14,575,60
Monto máximo a deducir	1,3	14,575,60

Fuente: (SRI, 2021)

Es importante mencionar para los contribuyentes cuyos ingresos netos superiores a 100.000,00 pueden descontar el valor de gastos personales siempre que estos estén relacionados con la salud en casos de enfermedades consideradas raras las cuales deben estar certificadas o

respaldadas por una autoridad sanitaria. Estos gastos pueden ser realizados por el contribuyente, o por sus cargas familiares que no perciban ingresos gravados y que sean dependientes del contribuyente. La deducción en este rubro no puede exceder en 50% de los ingresos gravados y no puede ser superior a \$ 14.575,60 en el año 2021, lo que equivale a 1,3 veces la fracción básica exenta de impuestos de tarifa del 0% del Impuesto a la Renta.

Es relevante resaltar que para Galápagos, se permite la deducción total de sus gastos personales que no exceda en 50% de los ingresos gravados del contribuyente y que no sobrepase lo que equivale a 2,344 veces la fracción básica desgravada del IR, que para el año 2021 fue de \$26.280,93 (\$11.212 x 2,344). Además, no podrá superar el 0,586 veces la fracción básica desgravada (\$11.212 x 0,586 = USD 6.570,23) para rubros de gastos personales. En el caso de la salud, la deducción no debe exceder 2,344 veces (USD 11.212 x 2,344 = USD 26.280,93).

6.2 NORMATIVA APLICABLE PARA EL AÑO 2022

Sin embargo, para el año 2022 con la pandemia registrada en años anteriores y viéndose afectado el país el presidente de la república realiza diferentes reformas a la normativa tributaria, por lo que, con La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras La Pandemia Covid-19 de fecha 29 de diciembre del 2021 elimina el numeral 16 del artículo 10, agregando un párrafo innumerado mismo que señala:

Las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley. Para establecer el monto máximo de la rebaja señalada en el inciso anterior se deberán observar las siguientes reglas:

a) Si su renta bruta anual (incluye ingresos exentos) no excede de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$R = L \times 20\%$$

R= rebaja por gastos personales

L= El valor que resulte menor entre los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete.

b) Si su renta bruta anual (incluye ingresos exentos) excede de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta durante el ejercicio fiscal:

$$R = L \times 10\%$$

R= rebaja por gastos personales

L= El valor que resulte menor entre los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete.

Para efectos de este cálculo se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica, al mes de diciembre del ejercicio en el cual se liquida el impuesto, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Los gastos personales referidos en el presente artículo corresponden a los realizados en el país por concepto de arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, alimentación, el pago de pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial, vestimenta, turismo nacional en establecimientos registrados y con licencia única anual de funcionamiento, salud y educación, incluyendo en este rubro arte y cultura; conforme establezca el Servicio de Rentas Internas y siempre que tales gastos

se vean sustentados en comprobantes de venta válidamente emitidos. Para cuantificar los gastos personales, se podrá considerar a los realizados por los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos dependientes del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, siempre que no perciban ingresos gravados; no obstante, en cualquier caso, deberá excluirse el IVA e ICE de las transacciones (p.24-25).

Mientras el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno LRTI (2021), modificado con la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras La Pandemia Covid-19 de fecha 29 de diciembre del 2021 establece en su artículo 34 que:

Las personas naturales gozarán de una rebaja del Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la Ley.

Para el cálculo de la rebaja de gastos personales establecida en la Ley, se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica vigente al mes de diciembre del ejercicio fiscal del cual corresponden los ingresos a ser declarados.

Los gastos personales que se considerarán para el cálculo de la rebaja corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, salud, alimentación, vestimenta, turismo y educación, incluyendo en este último rubro los conceptos de arte y cultura.

- a) Gastos de Vivienda: Se considerarán gastos de vivienda entre otros los pagados por:
1. Arriendo, pago de alícuotas de condominio, y/o expensas comunes de mantenimiento en los casos de que los bienes no se encuentran sujetos a propiedad horizontal;
 2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción.

En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o, el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,

3. Impuesto predial y servicios básicos.

Para efectos de la aplicación del presente literal, los gastos serán considerados únicamente respecto de un inmueble usado para la vivienda.

b) Gastos de Salud: Se considerarán gastos de salud los realizados para el bienestar físico y mental, así como aquellos destinados a la prevención, recuperación y rehabilitación, entre otros los pagados por:

1. Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional;
2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias;
3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;
4. Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos.

En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente;

5. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado; y,
6. Aquellos realizados para cubrir los gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, debidamente calificadas e identificadas.

c) Gastos de Alimentación: Se considerarán gastos de alimentación entre otros los pagados por:

1. Compras de alimentos para consumo humano; y,
 2. Compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados.
- d) Gastos de Educación, incluidos los gastos en arte y cultura: Se considerarán gastos de educación, arte y cultura, entre otros los pagados por:

1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por la autoridad pública en materia de educación y capacitación, según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano.

Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente, para lo cual la Administración Tributaria realizará los controles correspondientes;

2. Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros;
3. Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes;
4. Servicios prestados por centros de cuidado y/o desarrollo infantil;
5. Uniformes; y,
6. Se consideran gastos de arte y cultura exclusivamente los relacionados con pagos por concepto de formación, instrucción -formal y no formal - y consumo de bienes o servicios transferidos o prestados por personas naturales o sociedades, relacionados con artes vivas y escénicas; artes plásticas, visuales y aplicadas; artes literarias y narrativas;

artes cinematográficas y audiovisuales; artes musicales y sonoras: y la promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio, de conformidad con la Ley Orgánica de Cultura. Así mismo, son gastos de arte y cultura la adquisición de artesanías elaboradas a mano por artesanos calificados por los organismos competentes.

e) Gastos de Vestimenta: Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.

f) Gastos de turismo: Se considerarán gastos de turismo nacional los realizados en establecimientos registrados y con licencia única anual de funcionamiento.

Los gastos personales antes referidos, se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma. El sujeto pasivo podrá optar estime conveniente, el o los tipos de gastos personales que se consideren para el cálculo de la rebaja.

Para la rebaja del cálculo diferenciado, aplicable al Impuesto a la Renta causado, para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los valores de (i) siete veces la canasta familiar básica; y, (ii) dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta señalados en la Ley, se deberán multiplicar por el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG (p.51-55).

El Reglamento para la Aplicación Ley de Régimen Tributaria Interno, LRTI en su artículo 36 señala “para liquidar el Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos” (p.55) como se muestra en la tabla 4.

Tabla 4

Tabla de cálculo del Impuesto a la Renta año 2022

Año 2022- En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% impuesto fracción excedente
0	11.310,01	0	0%
11.310,01	14.410,01	0	5%
14.410,01	18.010,01	155,00	10%
18.010,01	21.630,01	515,00	12%
21.630,01	31.630,01	949,40	15%
31.630,01	41.630,01	2.449,40	20%
41.630,01	51.630,01	4.449,40	25%
51.630,01	61.630,01	6.949,40	30%
61.630,01	100.000,01	9.949,40	35%
100.000,01	En adelante	23.378,90	37%

Fuente: (SRI, 2022)

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Para la Aplicación del Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar (2023), es su artículo 2 menciona que:

La rebaja del Impuesto a la Renta causado por gastos personales, los comprobantes de venta en los cuales se respalde el gasto, podrán estar a nombre del contribuyente o de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este. Tratándose de gastos personales sustentados en comprobantes emitidos a nombre de cualquier integrante de la unidad familiar del contribuyente, podrán los cónyuges o convivientes de la unidad familiar, hacer uso de forma individual o combinada de dicho comprobante sin que en ningún caso se supere el valor total del mismo.

En el caso de gastos personales correspondientes a los padres, los comprobantes podrán estar emitidos a nombre del padre o madre, según corresponda, o del hijo que asuma dicha rebaja. No obstante, cuando se trate de gastos soportados por varios hijos, el comprobante podrá estar emitido a nombre de cada uno de ellos, en los montos que corresponda, o a nombre del padre o madre, caso en el cual los hijos podrán hacer uso de este de forma combinada.

Las pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial podrán ser considerados como gastos personales en cualquiera de los rubros antes mencionados.

Entiéndase por renta bruta para el cálculo de la rebaja del Impuesto a la Renta causado por gastos personales, al valor total de los ingresos (incluye ingresos exentos), excluyendo, de ser el caso, las devoluciones, rebajas y descuentos del correspondiente ejercicio fiscal.

A efecto de llevar a cabo la rebaja, el contribuyente deberá presentar obligatoriamente el anexo de los gastos personales, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas (p.5-8)

Las personas naturales, inclusive aquellas que se encuentren en relación de dependencia, que hagan uso de rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, presentarán en las formas y plazos que el Servicio de Rentas Internas lo establezca, un detalle de los gastos personales tomados para el cálculo de dicha rebaja (Reglamento para aplicación ley de régimen tributario interno, LRTI, 2021, artículo 83 pág. 90).

Vigésima Séptima.- Para efectos de la declaración del Impuesto a la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, las personas naturales, podrán

deducir como gasto personal los pagos efectuados por turismo interno, sin IVA ni ICE, sin que estos gastos, en conjunto con los demás gastos personales, puedan superar el 50% del total del ingreso gravado del contribuyente, ni 1.3 veces la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta de personas naturales; este rubro no podrá exceder 0,325 veces la respectiva fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta. Además, serán aplicables las condiciones previstas en el artículo 10 la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 34 de este reglamento.

Los contribuyentes con ingresos netos superiores a cien mil (100.000) dólares de los Estados Unidos de América podrán deducir los gastos por turismo interno, dentro de los límites previstos en el inciso anterior.

Se considerarán gastos por turismo interno los pagados por servicios de:

1. Alojamiento turístico en todas sus modalidades.
2. Transporte de pasajeros; incluyendo el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos contratados o utilizados para turismo interno.
3. Operación turística, paquetes, tours y demás servicios turísticos prestados por operadores turísticos.
4. Intermediación turística, agencia de servicios turísticos y la organización de eventos, congresos y convenciones.
5. Parques de atracciones estables.
6. Servicios de alimentos y bebidas no alcohólicas, entendiéndose como tales, a los servicios gastronómicos en restaurantes, bares y similares, donde se expendan alimentos

y/o bebidas no alcohólicas para consumo humano, adquiridos por las personas naturales durante sus actividades turísticas.

Para efectos de la aplicación de este beneficio, se entenderá como turismo interno a las actividades turísticas, según lo previsto en esta disposición, que realicen las personas naturales dentro del territorio ecuatoriano.

El Ministerio de Turismo, establecerá y ejecutará las políticas, estrategias y controles conducentes a verificar que los prestadores de servicios turísticos se encuentren debidamente registrados ante los organismos públicos competentes (Reglamento para aplicación ley de régimen tributario interno, LRTI, 2021, Vigésima séptima, p. 216-218).

Gastos personales efectuados durante el año 2022 por concepto de los rubros establecidos como gastos otorgan el beneficio de una rebaja en el Impuesto a la Renta, la cual para determinar que ingresos brutos anuales en año se excedieron al importe establecido por la ley, se sigue el siguiente procedimiento:

- ✓ Ingresos anuales inferiores a USD 11.310,00 multiplicado por 2.13 (USD 24.090,30), se aplica un descuento del 20%. (7CBF x 20%)
- ✓ Ingresos anuales superiores a USD 11.310,00 multiplicado por 2.13(USD 24.090,30), se aplica un descuento del 10%. (7CBF x 10%)

Canasta Básica Familiar (CBF) diciembre 2022 = USD 763,44

$CBF \times 7 = 5.037,55$ representa la rebaja por gastos personales, que disminuye el impuesto a pagar.

El porcentaje de descuento del 10% o 20%, mencionado en párrafos anteriores, se multiplica por el menor valor existente de los gastos personales del año con el costo de la canasta básica familiar de diciembre de 2022, multiplicado por 7.

7. APLICACIÓN DE LA ENCUESTA A LOS CONTRIBUYENTES

En el presente trabajo de titulación optamos por utilizar una encuesta en formato digital debido a que su alcance es considerablemente más amplio y permite obtener respuestas en un menor lapso de tiempo. De esta manera, logramos recabar información de manera más ágil. Asimismo, gracias a las facilidades que ofrece la tecnología, el proceso de tabulación de los datos se agilizó significativamente.

En este estudio, se han considerado individuos que son personas naturales pertenecientes a la dirección zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, a individuos de diferentes rangos de edad y con diferentes actividades económicas. Por lo tanto, se procedió a aplicar una fórmula muestras para poblaciones finitas, con el propósito de garantizar su representatividad y la capacidad de inferir conclusiones sobre la población en su conjunto.

7.1 DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA PARA LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Se aplicó la fórmula de la muestra para poblaciones finitas de la siguiente manera:

$$n = \frac{Z^2 * N * p * q}{Z^2 * p * 1 + (N - 1) * e^2}$$

n = Tamaño de muestra buscado

N = Tamaño de la población

z = Parámetro de nivel de confianza

e = Error de estimación máximo aceptado

p = probabilidad de que ocurra

q = probabilidad de que no ocurra

$$n = \frac{1.962 * 72.948 * 0.50 * 0.50}{1.962 * 0.50 * 0.50 + (72.948 - 1) * 0.05^2}$$

La fórmula se aplicó a una población de 72.948 contribuyentes constituidos como personas naturales, se obtuvo una muestra de 382, que será el número de encuestas a aplicarse para poder determinar e identificar en qué manera se vieron afectados o beneficiados los contribuyentes ecuatorianos con los cambios en la normativa respecto a la aplicación de los gastos personales para la reducción / rebaja del Impuesto a la Renta durante los años 2021 y 2022.

7.2 RESULTADO DE LAS ENCUESTAS

Datos Informativos

- ✓ Señale la provincia a la que pertenece.

Tabla 5

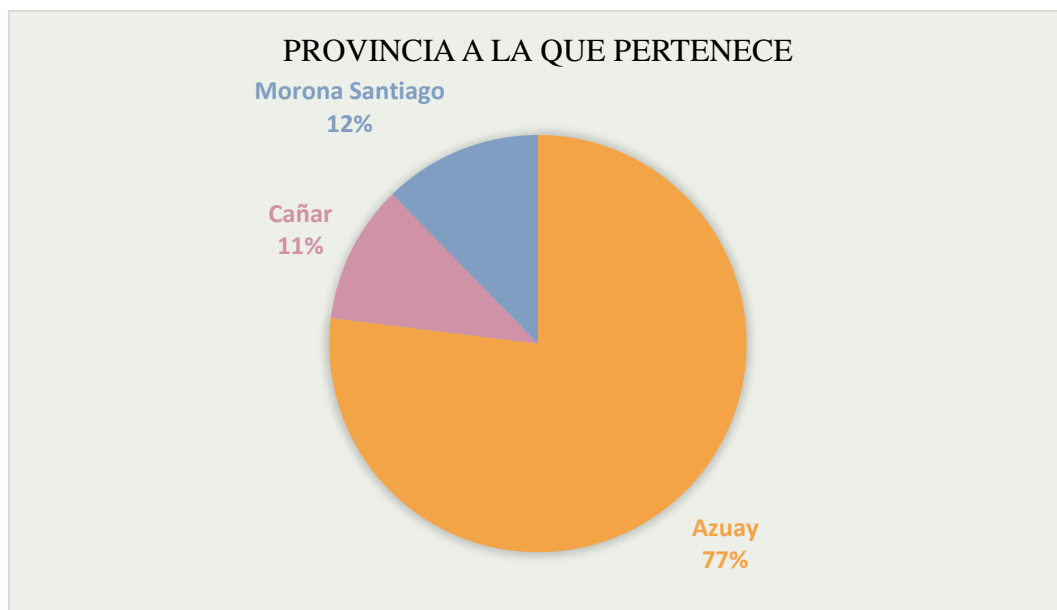
Resultados provincia a la que pertenece

Variable	Cantidad	Frecuencia
Azuay	294	76,96%
Cañar	41	10,73%
Morona Santiago	47	12,30%
Total	382	100,00%

Fuente: elaboración propia.

Figura 1

Resultados provincia a la que pertenece



Fuente: elaboración propia.

Análisis de datos:

Al analizar los datos obtenidos de la encuesta realizada se pudo observar que la provincia del Azuay al poseer mayor población en relación con las otras dos provincias que conforman la zonal 6 tiene como resultado el 77%, demostrando que la mayor capacidad contributiva de la zona es la provincia en mención, en segundo lugar, tenemos a la provincia de Morona Santiago con el 12.2% y en tercer lugar tenemos a la provincia de Cañar con el 10.7%. Cabe recalcar que la provincia del Azuay según INEC en su censo de población séptimo de vivienda cuenta con 801.609 personas, que tiende a ser cuatro veces más a la población de las otras dos provincias a analizar; es por ello que se obtiene una mayor participación en nuestra encuesta.

Pregunta 1: ¿Considera Ud. que todos los ciudadanos deben pagar Impuesto a la Renta?

Tabla 6

¿Considera Ud. que todos los ciudadanos deben pagar Impuesto a la Renta?

	Cantidad	Frecuencia
Si	182	48%
No	200	52%
Total	382	100,00%

Fuente: elaboración propia.

Figura 2

¿Considera Ud. que todos los ciudadanos deben pagar Impuesto a la Renta?



Fuente: elaboración propia.

Análisis de datos:

En la respuesta a esta pregunta, se encontró que el 52% de la población está en contra de pagar impuestos, mientras que un 48% está a favor de que todos los ciudadanos paguen impuestos sobre la renta. Se nota que la diferencia entre ambos resultados es mínima, mostrando una ligera inclinación hacia el no pago impuestos. Según nuestra perspectiva, esta estrecha

diferencia se atribuye a la falta de cultura y responsabilidad tributaria, ya que la población no conoce que el destino de los valores recaudados es para financiar las necesidades públicas.

Pregunta 2: ¿Obtuvo ingresos gravados para el cálculo de Impuesto a la Renta en los años 2021 y 2022?

Tabla 7

¿Obtuvo ingresos gravados para el cálculo de Impuesto a la Renta en el año 2021?

	Cantidad	Frecuencia
Si	99	26,00%
No	283	74,00%
Total	382	100,00%

Fuente: elaboración propia.

Figura 3

¿Obtuvo ingresos gravados para el cálculo de Impuesto a la Renta en el año 2021?



Fuente: elaboración propia.

Tabla 8

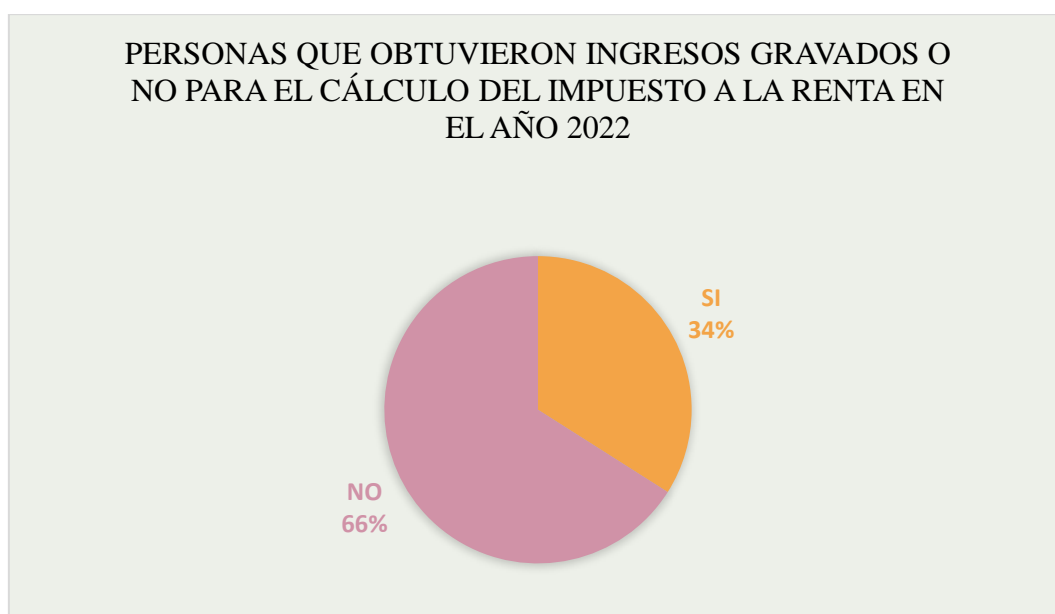
¿Obtuvo ingresos gravados para el cálculo de Impuesto a la Renta en el año 2022?

	Cantidad	Frecuencia
Si	130	34,00%
No	252	66,00%
Total	382	100,00%

Fuente: elaboración propia.

Figura 4

¿Obtuvo ingresos gravados para el cálculo de Impuesto a la Renta en el año 2022?



Fuente: elaboración propia.

Análisis de datos:

Se puede visualizar una ligera diferencia entre los ejercicios fiscales entre el año 2021 y 2022. Aquellos que sí obtuvieron ingresos gravados representaban el 26% en 2021 y el 34% en 2022, mientras que el grupo de contribuyentes que no obtuvieron ingresos gravados representaban el 74% en 2021 y el 66% en 2022.

Es importante destacar que, a pesar de la recesión mundial causada por la pandemia de COVID-19, los individuos encuestados no experimentaron una disminución en sus ingresos gravables, sino que, de hecho, estos aumentaron. Esto podría explicarse por el cambio en la normativa de los gastos personales y los beneficios para el año 2022 fueron menores, por lo que se pagó más impuesto a la renta,

Pregunta 3. Señale la fuente de Ingresos

Tabla 9

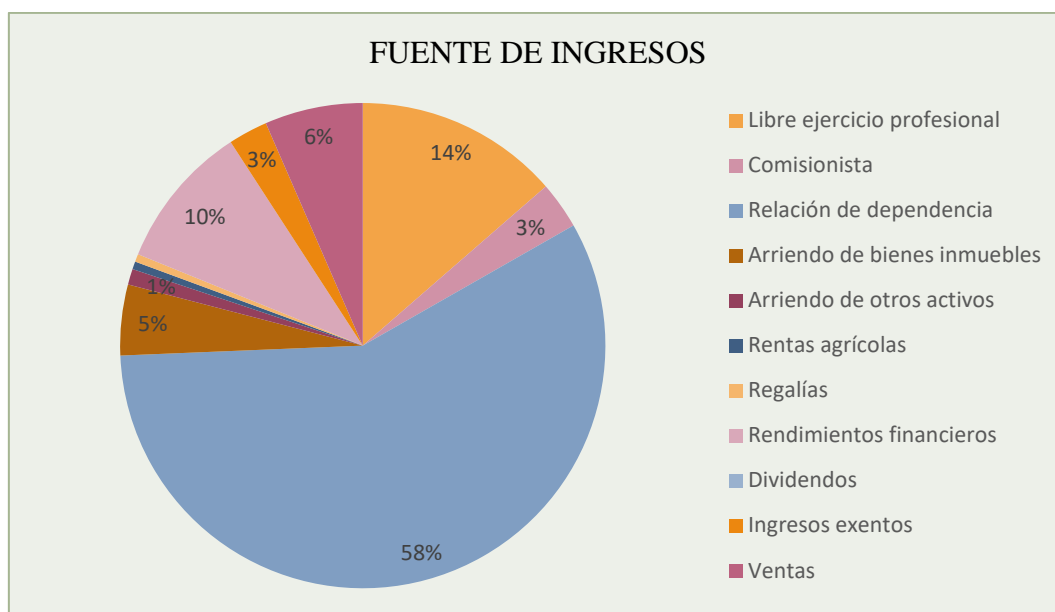
Resultados señale la fuente de Ingresos

Variable	Cantidad	Frecuencia
Libre ejercicio profesional	52	13,61%
Comisionista	12	3,14%
Relación de dependencia	220	57,59%
Arriendo de bienes inmuebles	18	4,71%
Arriendo de otros activos	4	1,05%
Rentas agrícolas	2	0,52%
Regalías	2	0,52%
Rendimientos financieros	37	9,69%
Dividendos	0	0,00%
Ingresos exentos	10	2,62%
Ventas	25	6,54%
Total	382	100,00%

Fuente: elaboración propia.

Figura 5

Resultados señale la fuente de Ingresos



Fuente: elaboración propia.

Análisis de datos:

De los resultados obtenidos de la encuesta, se pudo observar que, en cuanto a las fuentes de ingresos, los tres porcentajes más altos se destacan: un 58% de los encuestados obtienen sus ingresos a través de relaciones de dependencia, representando el mayor porcentaje; el 13.6% están involucrados en prácticas profesionales independientes, y el 9.69% reportan ingresos provenientes de rendimientos financieros. Estos resultados reflejan la predominancia de la relación de dependencia en nuestra cultura tributaria y en el panorama laboral del país, lo cual se atribuye a la arraigada estructura laboral tradicional. Esta tendencia ofrece a los contribuyentes una sensación de seguridad, estabilidad y menor riesgo en términos financieros.

Pregunta 4. Pertenece a un grupo de atención prioritaria

Tabla 10

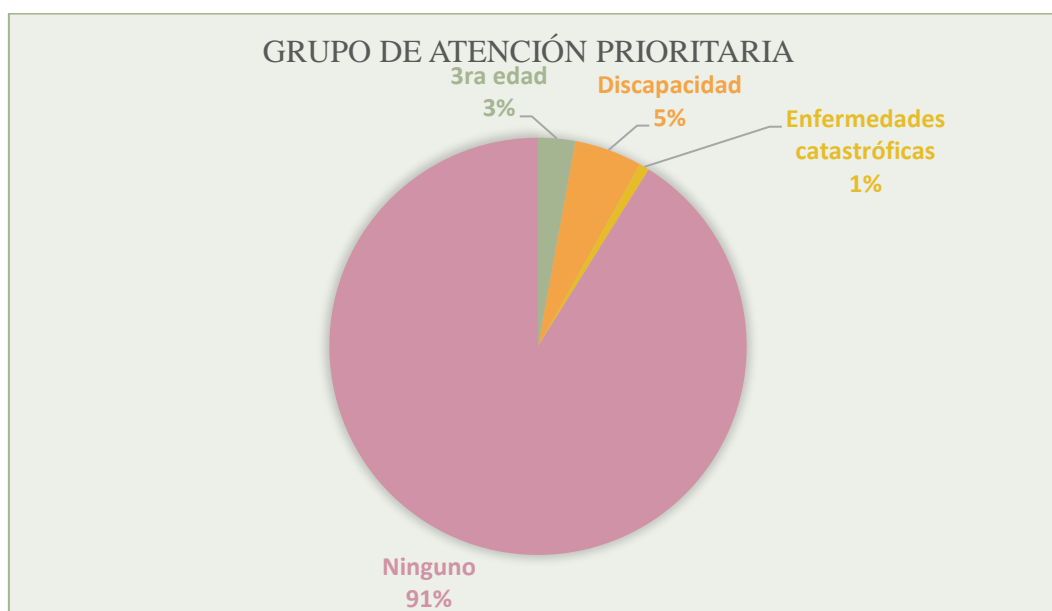
Resultados pertenece a un grupo de atención prioritaria

Variable	Cantidad	Frecuencia
3ra edad	11	2,88%
Discapacidad	20	5,24%
Enfermedades catastróficas	3	0,79%
Ninguno	348	91,10%
Total	382	100,00%

Fuente: elaboración propia

Figura 6

Resultados pertenece a un grupo de atención prioritaria



Fuente: elaboración propia.

Análisis de datos:

Se pudo determinar que el 91.10% de los encuestados no pertenecían a ningún grupo considerado prioritario para la atención, mientras que el 9.9% sí se encontraba dentro de un grupo de atención prioritaria. Por lo tanto, al calcular el impuesto sobre la renta, la mayoría de los contribuyentes deducen sus gastos personales dentro de los límites establecidos por la ley, sin otras consideraciones.

Pregunta 5. Indique el rango de ingresos mensuales que tuvo su familia en el año 2022

Tabla 11

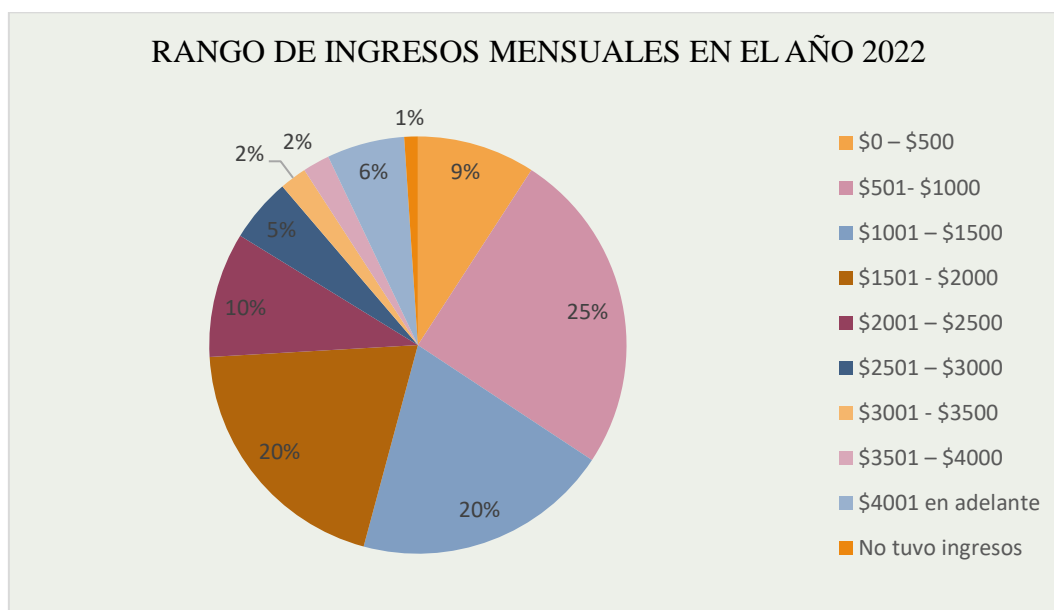
Resultados indique el rango de ingresos mensuales que tuvo su familia en el año 2022

Variable	Cantidad	Frecuencia
\$0 – \$500	35	9,16%
\$501- \$1000	96	25,13%
\$1001 – \$1500	76	19,90%
\$1501 - \$2000	76	19,90%
\$2001 – \$2500	37	9,69%
\$2501 – \$3000	19	4,97%
\$3001 - \$3500	8	2,09%
\$3501 – \$4000	8	2,09%
\$4001 en adelante	23	6,02%
No tuvo ingresos	4	1,05%
Total	382	100,00%

Fuente: elaboración propia.

Figura 7

Resultados indique el rango de ingresos mensuales que tuvo su familia en el año 2022



Fuente: elaboración propia.

Análisis de datos:

Durante la encuesta, se encontró que el 25% de los encuestados tenían ingresos dentro del rango de \$501 a \$1000, el 19.9% tenían ingresos entre \$1001 y \$1500, otro 19.9% tenían ingresos entre \$1501 y \$2000, y el 9.7% tenían ingresos entre \$2501 y \$2500. Esta situación podría entenderse a que según la data del INEC el 95% de la población percibe ingresos menores a \$532 al mes.

Pregunta 6. ¿Pagó Impuesto a la Renta en los años 2021-2022?

Tabla 12

¿Pagó Impuesto a la Renta en los años 2021-2022?

	Variable	
	2021	2022
Si	40,32%	41,62%
No	59,68%	58,38%
Total	100,00%	100,00%

Fuente: elaboración propia.

Figura

8

¿Pagó Impuesto a la Renta en el año 2021?



Fuente: elaboración propia.

Figura 9

¿Pagó Impuesto a la Renta en el año 2022?



Fuente: elaboración propia.

Análisis de datos:

Según la pregunta 2 de la encuesta, al comparar los años 2021 y 2022 y observar un aumento en los ingresos gravables, se evidencia un ligero descenso en el pago del Impuesto a la Renta entre ambos años. Esto sugiere que, aunque los ingresos de los sujetos pasivos aumentaron, no superaron el umbral para pagar impuestos sobre la renta. En 2021, el 59.68% de los contribuyentes no pagaron impuestos sobre la renta, mientras que en 2022 este porcentaje fue de 58.38%. Por otro lado, el 40.32% de los contribuyentes pagaron impuestos en 2021, y este valor aumentó ligeramente a 41.62% en 2022.

Pregunta No. 7 ¿Quién realizó la gestión de la declaración de impuestos para pago del Impuesto a la Renta?

Tabla 13

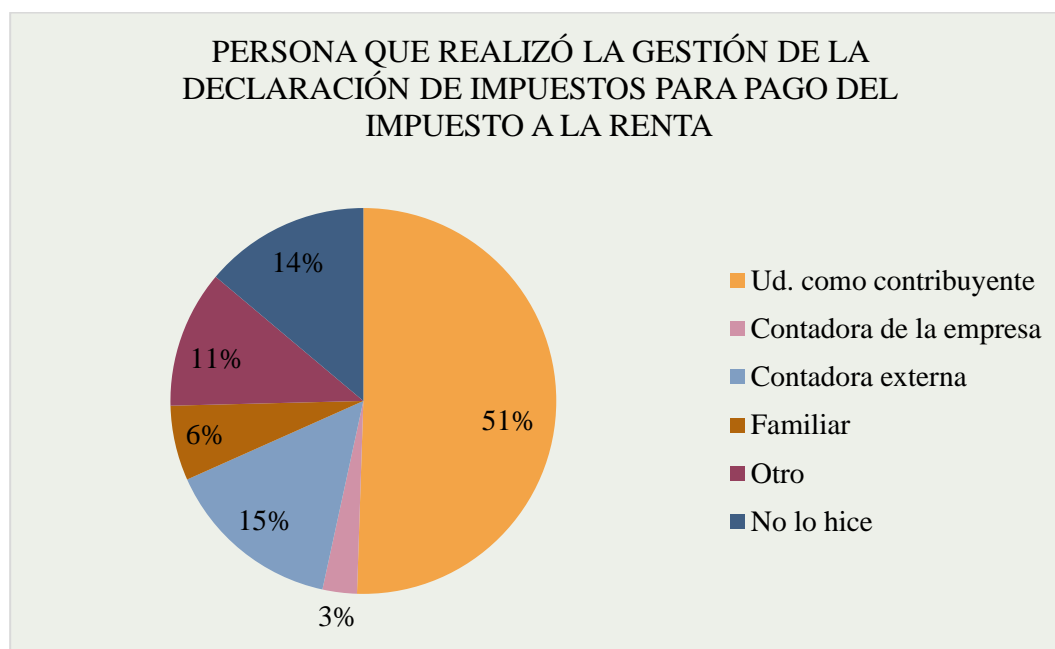
¿Quién realizó la gestión de la declaración de impuestos para pago del Impuesto a la Renta?

Variable	Cantidad	Frecuencia
Ud. como contribuyente	193	50,52%
Contadora de la empresa	11	2,88%
Contadora externa	57	14,92%
Familiar	24	6,28%
Otro	44	11,52%
No lo hice	53	13,87%
Total	382	100,00%

Fuente: elaboración propia.

Figura 10

¿Quién realizó la gestión de la declaración de impuestos para pago del Impuesto a la Renta?



Fuente: elaboración propia.

Análisis de datos:

Como resultado de la encuesta, se pudo determinar que la mayoría de los contribuyentes en la zona 6, específicamente el 50.5%, optaron por elaborar su propia declaración del Impuesto a la Renta, mientras que el 49.5% recibió asistencia para realizarla. Desde nuestra perspectiva, el Servicio de Rentas Internas, a través de su principio de simplicidad, proporcionó a los contribuyentes una herramienta que facilitó significativamente este proceso de declaración. Este enfoque no solo fomenta, sino que también orienta positivamente hacia una mejor comprensión tributaria en la población, sin embargo, si se requiere mayor capacitación por parte de la Administración Tributaria hacia los contribuyentes para evitar que estos incurran en gastos adicionales para elaborar la declaración del Impuesto a la Renta.

Pregunta 8: ¿Qué monto pagó por Impuesto a la Renta por cada uno de los siguientes años?

Tabla 14

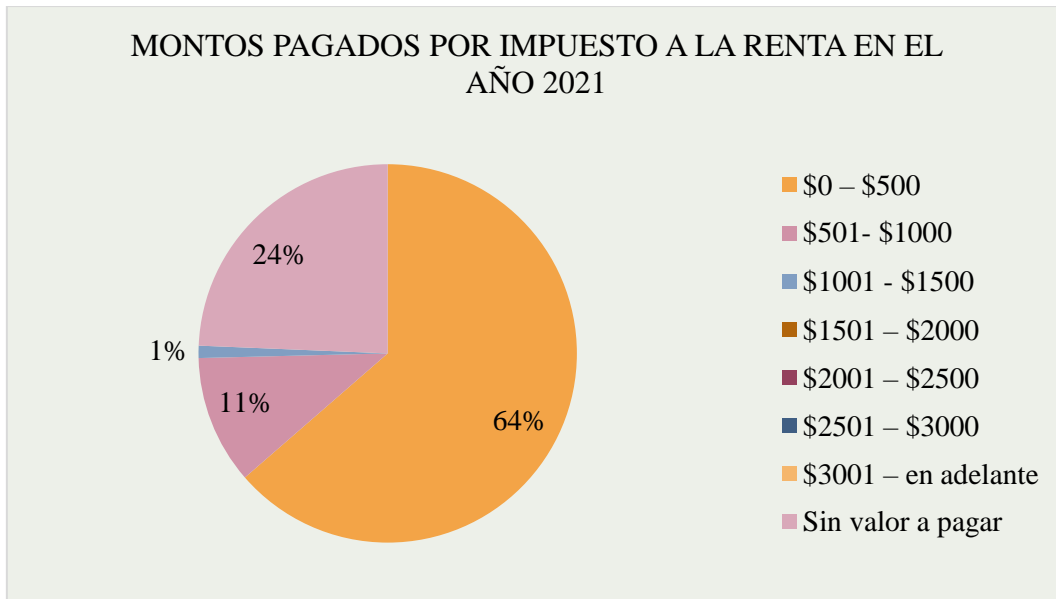
¿Qué monto pagó por Impuesto a la Renta por cada uno de los siguientes años?

	Variable	
	2021	2022
\$0 – \$500	243	230
\$501- \$1000	42	51
\$1001 - \$1500	4	8
\$1501 – \$2000	0	6
\$2001 – \$2500	0	0
\$2501 – \$3000	0	0
\$3001 – en adelante	0	0
Sin valor a pagar	93	87
Total	382	382

Fuente: elaboración propia.

Figura 11

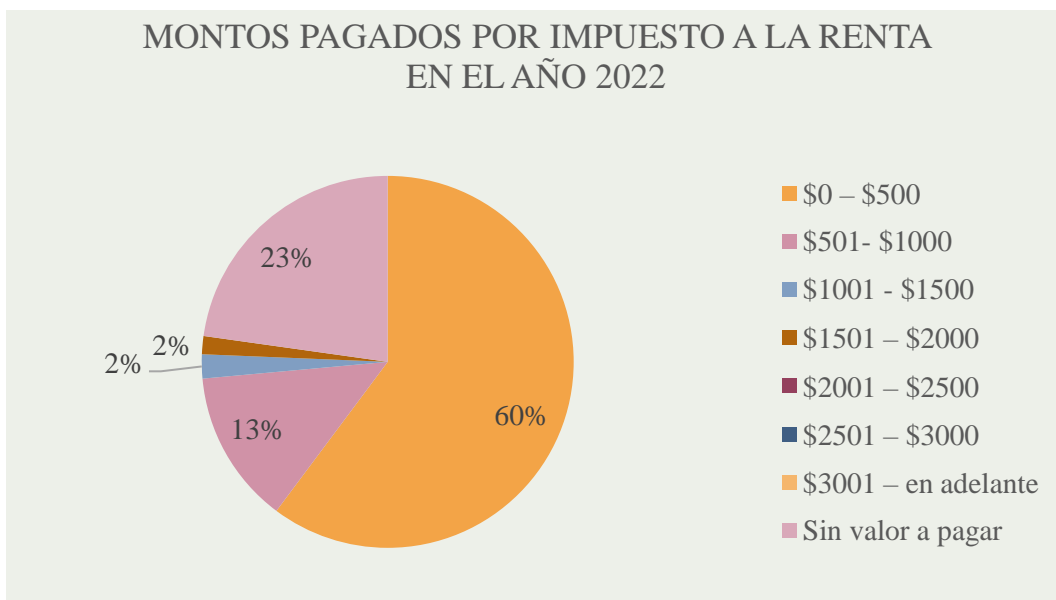
¿Qué monto pagó por Impuesto a la Renta por cada uno de los siguientes años?



Fuente: elaboración propia.

Figura 12

¿Qué monto pagó por Impuesto a la Renta por cada uno de los siguientes años?



Fuente: elaboración propia.

Análisis de datos:

Como resultado de la encuesta realizada en los años 2021 y 2022, se identificó que el 63.61% de los encuestados afirmaron haber pagado impuestos sobre la renta en el rango de \$1 a \$500 en el 2021, mientras que el 60.21% reportó haber pagado en el mismo rango en el año 2022. Además, el 24.08% y el 22.77% respectivamente, indicaron no haber pagado ningún monto por este concepto. También, se observó que una proporción significativa de personas pagaron entre \$501 y \$1000 en ambos años (10.99% en 2021 y 13.35% en 2022), mientras que una minoría pagó montos más altos, como entre \$1001 y \$1500 (1% en 2021 y 2% en 2022), y entre \$1501 y \$2000 (1.57% en 2022).

Estos datos revelan una consistencia en las tendencias a lo largo de los dos años analizados, con la mayoría de los contribuyentes pagando impuestos en el rango más bajo y una proporción significativa que no paga impuestos, lo que sugiere una correlación con el nivel de ingresos promedio en la población ecuatoriana y su calidad de vida. Esto indica que muchos ciudadanos aún no han superado la brecha salarial mínima.

A la luz de estos hallazgos, se sugiere que el Servicio de Rentas Internas debe desarrollar políticas tributarias futuras que aborden la recaudación responsable sobre los ingresos de los ciudadanos, gestionando eficazmente los recursos recaudados, los cuales probablemente aumentarán en los próximos años.

Pregunta 9: ¿Conocía usted sobre la deducción que de gastos personales que existieron para los años 2021 y 2022?

Tabla 15

¿Conocía usted sobre la deducción que de gastos personales que existieron para los años 2021 y 2022?

Variable	Cantidad	Frecuencia
Si	290,32	76,00%
No	91,68	24,00%
Total	382	100,00%

Fuente: elaboración propia.

Figura 13

¿Conocía usted sobre la deducción que de gastos personales que existieron para los años 2021 y 2022?



Fuente: elaboración propia.

Análisis de datos:

En la encuesta, se descubrió que la mayoría de los contribuyentes en la zona 6 estaban familiarizados con las deducciones y/o rebajas para gastos personales en los años 2021-2022, con un 76% de los contribuyentes informados y un 24% que no estaban al tanto. Esta pregunta

es relevante porque nuestro análisis se basa en el uso de estas deducciones. Nos resulta llamativo que, aunque la mayoría de la población afirma conocer el tema, es posible que su comprensión sobre las deducciones sea limitada o que no estén completamente al tanto de cómo aplicarlas correctamente.

Pregunta No. 10 Utilizó la rebajar y/deducción de gastos personales en los siguientes años?

Tabla 16

Utilizó la rebajar y/deducción de gastos personales en los siguientes años?

	Variable	
	2021	2022
SI	243	239
NO	148	143
Total	382	382

Fuente: elaboración propia.

Figura 14

Utilizó la rebaja y/deducción de gastos personales en los siguientes años?



Fuente: elaboración propia.

Figura 15

Utilizó la rebaja y/deducción de gastos personales en los siguientes años?



Fuente: elaboración propia.

Análisis de datos:

La deducción de gastos personales es uno de los principales beneficios fiscales ya que le permite disminuir ciertos gastos para disminuir de la base imponible y por ende pagar menos impuestos, sin embargo, como resultado de la encuesta se pudo obtener que: en el año 2021, el 61.26% de personas dicen que si utilizaron las deducciones por gastos personales y 38.74% de encuestados dicen que no utilizaron la deducción de gastos personales en el año 2021.

En el año 2022, el 62.28% de personas dicen que si utilizaron las deducciones por gastos personales y 37.17% de los encuestados mencionan no utilizar las deducciones de gastos personales en el año 2022. Es decir, quienes no hicieron uso de este beneficio tributario

generaron un mayor impuesto a pagar y el Estado recibiendo una mayor recaudación por este tipo de tributo.

Pregunta 11: ¿Según su criterio es mejor para usted aplicar la deducción de gastos personales según las reglas del 2021 o usarla como una rebaja en el impuesto según las del 2022?

Tabla 17

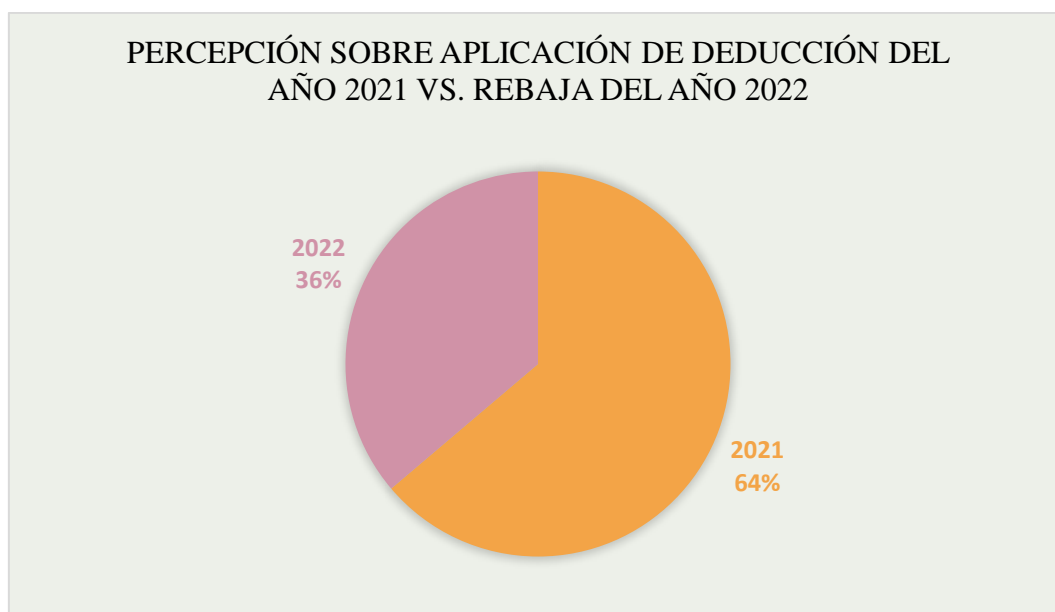
¿Según su criterio es mejor para usted aplicar la deducción de gastos personales según las reglas del 2021 o usarla como una rebaja en el impuesto según las del 2022?

Variable	Cantidad	Frecuencia
2021	243,716	63,80%
2022	138,284	36,20%
Total	382	100,00%

Fuente: elaboración propia.

Figura 16

¿Según su criterio, es mejor para usted aplicar la deducción de gastos personales según las reglas del 2021 o usarla como una rebaja en el impuesto según las del 2022?



Fuente: elaboración propia.

Análisis de datos:

Al momento de realizar la encuesta se pudo determinar que la mayoría de contribuyentes de la zona 6, es decir, el 63.8% dicen que es mejor aplicar las deducciones de gastos personales para el cálculo del Impuesto a la Renta del año 2021 y el 36.2% dicen que es mejor aplicar como rebaja los gastos personales en la generación del Impuesto a la Renta del año 2022, la percepción de la mayoría de los contribuyentes es correcta, ya que de acuerdo a nuestro análisis y a la información de la Administración Tributaria, el año 2022 fue un año con mayor carga tributaria.

Pregunta 12. Para el año 2022 se realizó un cambio de normativa de gastos personales, considera que con este cambio se pagó menos / más impuesto?

Tabla 18

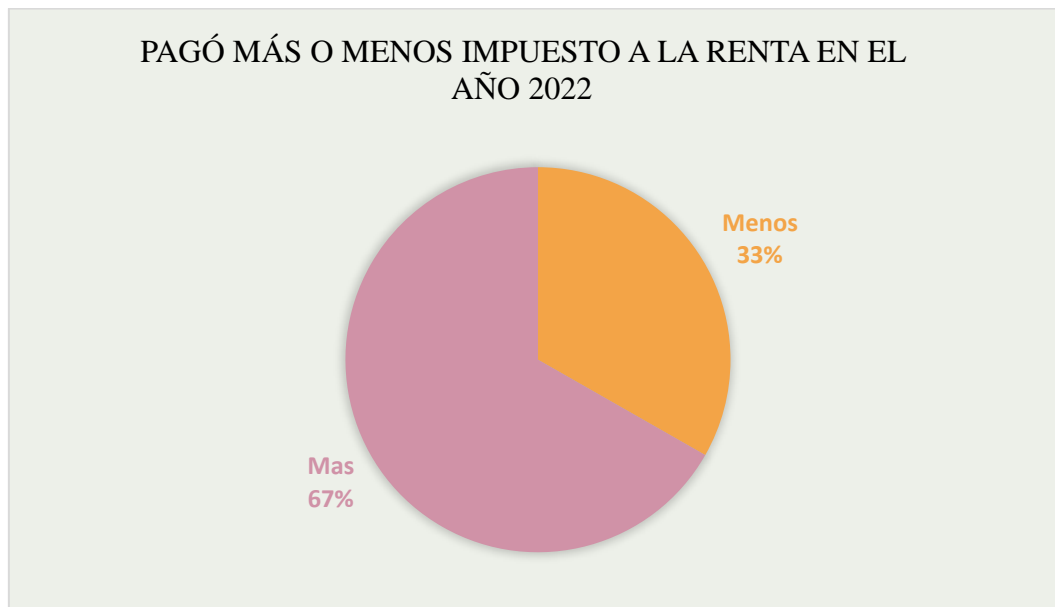
Para el año 2022 se realizó un cambio de normativa de gastos personales, considera que con este cambio se pagó menos / más impuesto?

	Variable	
	2021	2022
Menos	67,80%	33,25%
Mas	32,20%	66,75%
Total	100%	100%

Fuente: elaboración propia

Figura 17

Para el año 2022 se realizó un cambio de normativa de gastos personales, considera que con este cambio se pagó menos / más impuesto?



Fuente: elaboración propia

Análisis de datos:

Al momento de realizar la encuesta, se pudo determinar que la mayoría de contribuyentes de la Dirección zonal 6, el 66.75% dicen que han pagado más Impuesto a la Renta durante el año 2022 y la minoría un 33.24% señalan haber pagado menos Impuesto a la Renta, es decir, la percepción de la mayoría de los contribuyentes es la correcta ya que como se

mencionó en la pregunta anterior, el año 2022 fue un año con una mayor carga tributaria por el cambio en la normativa de los gastos personales frente al 2021.

Pregunta 13 ¿Considera razonable que el límite de gastos personales para cada categoría sea el 0,325 veces o la mitad de la deducción básica del Impuesto a la Renta del año 2021, excepto para los gastos de salud?

Tabla 19

¿Considera razonable que el límite de gastos personales para cada categoría sea el 0,325 veces o la mitad de la deducción básica del impuesto a la renta del año 2021, excepto para los gastos de salud?

Variable	Cantidad	Frecuencia
Si	245,62	64,30%
No	136,38	35,70%
Total	382	100,00%

Fuente: elaboración propia

Figura18

¿Considera razonable que el límite de gastos personales para cada categoría sea el 0,325 veces o la mitad de la deducción básica del Impuesto a la Renta del año 2021, excepto para los gastos de salud?



Fuente: elaboración propia

Análisis de datos:

Al momento de realizar la encuesta se pudo determinar que la minoría de contribuyentes el 35.7% dice no estar de acuerdo con el límite de gastos personales para cada rubro sea del 0.325 veces de la fracción básica para el año 2021 y que la mayoría de contribuyentes, el 64.3% señala que está de acuerdo con estas deducciones, sin embargo, para el Estado tenía una afectación negativa de la recaudación y luego de haber superado una pandemia COVID-19 el reto fue aumentar la recaudación, por lo que se dio un cambio en la normativa para el año 2022 dando mejores resultados.

Pregunta 14. Está de acuerdo que para calcular el valor de rebaja gastos personales (año 2022) se considerare hasta un monto de siete Canastas Básicas Familiares al 31 de diciembre de 2022 (\$5.327)

Tabla 20

Está de acuerdo que para calcular el valor de rebaja por gastos personales (año 2022) se

considerare hasta un monto de siete Canastas Básicas Familiares al 31 de diciembre de 2022 (\$5.327)

Variable	Cantidad	Frecuencia
Si	228,054	59,70%
No	153,946	40,30%
Total	382	100,00%

Fuente: elaboración propia

Figura 19

Está de acuerdo que para calcular el valor de rebaja por gastos personales (año 2022) se considerare hasta un monto de siete Canastas Básicas Familiares al 31 de diciembre de 2022 (\$5.327)



Fuente: elaboración propia

Análisis de datos:

Al momento de realizar la encuesta, se pudo determinar que la mayoría de los contribuyentes de la Dirección zonal 6, el 59.7 % dice si estar de acuerdo que el valor de la

rebaja por gastos personales sea de siete canastas básicas familiares para el periodo 2022 y el 40.3 % señala que no está de acuerdo, sin embargo, de acuerdo a nuestro análisis y recomendación para la Administración Tributaria es de analizar si esta medida afecta o no a la población en general y si refleja de manera precisa los gastos reales de las personas.

7.3 APLICACIÓN DE ENTREVISTA A EXPERTOS TRIBUTARIOS

Para tener una mayor y mejor comprensión respecto de las reformas en las leyes y normativas sobre los gastos personales considerando su impacto en la recopilación del Impuesto a la Renta en la Dirección Zonal 6, se presenta un breve resumen de las entrevistas aplicadas a los especialistas y peritos en tributación, se detalla a continuación:

7.3.1 ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA APLICADA A LOS EXPERTOS Y ESPECIALISTAS TRIBUTARIOS

El cambio en las leyes tributarias para la aplicación de los gastos personales se debe a que la Administración Tributaria identificó que algunos contribuyentes hacían mal uso de la deducción por gastos personales, se pretendía controlar y disminuir las estrategias de evasión de pagos de impuestos; sin embargo, no se analizó de manera correcta los montos máximos a considerarse como deducciones, lo que afectó a la final al cálculo del Impuesto a la Renta generado para el periodo fiscal 2022. También se dan con el fin de que la rebaja o deducción sea más equitativa, analizando la situación económica del país, el nivel de los ecuatorianos, así como factores de inflación.

La principal diferencia está en que el año 2021 los gastos personales afectaban directamente a la base imponible, en la que se establece el impuesto causado a través de una deducción total de los mismos; en cambio, en el año 2022, los gastos personales afectan

directamente al impuesto causado, como una figura de crédito tributario, pero no en la totalidad de los gastos incurridos, sino en un monto obtenido a través de una operación establecida en la normativa.

La siguiente diferencia es su forma de cálculo:

En el año 2021 los gastos se aplicaban considerando únicamente montos máximos por cada rubro, existía un tope por rubro y por monto total, incluso dependía del monto de ingreso.

Esta deducción podía alcanzar un valor equivalente de hasta el 32,5% de la fracción básica por cada rubro exceptuando los de salud, pero en general los gastos personales, no podían superar en 0,5 del total de los ingresos gravables del contribuyente

En el año 2022, el cálculo se basa en la canasta básica familiar y el monto de ingreso percibido, y según el monto de este último rubro, existía dos formas de calcular.

La deducción, es aquel valor que se considera como parte del gasto que permite restar de los ingresos y mientras, más altas sean las deducciones, la base imponible (ingresos menos deducciones) será menor y por lo tanto, esta base obtenida se considera en la aplicación de la tabla del Impuesto a la Renta, el cálculo y generación del impuesto causado. En cambio, la rebaja es aquella que se aplica como una disminución directa al impuesto causado.

Considerando únicamente los dos ejercicios fiscales, y desde el lado de contribuyente, es mejor la normativa de aplicación para el año 2021, pues esta no perjudicó a la clase media como si lo hizo la del año 2022; sin embargo, ninguna ve la realidad de las necesidades familiares, pues en ambas es principal base de cálculo o consideración el monto de ingreso del contribuyente, dejando a lado la necesidad familiar, pues, aunque tengan el mismo ingreso, no

es la misma capacidad contributiva de un contribuyente soltero que de un contribuyente con familia.

Los contribuyentes de clase media por efectos de la norma tuvieron que pagar impuesto, y de igual manera disminuyeron las solicitudes para la devolución de Impuesto a la Renta. El cambio de la normativa por efectos del cálculo hizo que los gastos personales ya no tengan tanta representación en la rebaja, conllevando al pago de impuesto. El porcentaje que aproximadamente incrementó en la recaudación por cada contribuyente que utiliza gastos personales es del 0,50 del Impuesto a la Renta generado.

Por tanto, se observa que, en los años 2021 y 2022, el procedimiento para calcular los gastos personales y así reducir el pago del Impuesto a la Renta ha experimentado cambios significativos, según lo dispuesto por la normativa vigente. En 2021, se permitía deducir directamente en el valor de los ingresos, mientras que en 2022 se introdujo un método que implica una rebaja en el monto del impuesto a pagar. La encuesta revela que los contribuyentes tienen conocimiento sobre la existencia de los gastos personales, pero no tienen una comprensión clara de cómo su aplicación ha afectado el cálculo tributario. Según expertos en materia tributaria, al comparar los resultados entre un año y otro, los contribuyentes pagaron una cantidad mayor de impuestos debido a los nuevos cálculos, lo que, en última instancia, beneficia al país al incrementar los ingresos fiscales.

CAPÍTULO III. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

8. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para desarrollar el trabajo de investigación denominado “ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA APLICACIÓN DE LOS GASTOS PERSONALES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO 2021-2022 Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN EN LA ZONAL 6 DEL ECUADOR, se llevó a cabo un análisis comparativo de las normativas de los años 2021 y 2022. Para ello, se desarrollaron casos prácticos cuyos resultados nos permitieron comprender los principales cambios introducidos por las reformas de la normativa tributaria en relación con los gastos personales para el cálculo del Impuesto sobre la Renta y cómo estos afectan a la recaudación. Esto nos permitió determinar el impacto de los cambios tributarios en los años 2021 y 2022.

También presenta un análisis de la información brindada por parte del Servicio de Rentas Internas de la Dirección Zonal 6 que nos permite entender de una mejor manera la afectación de los cambios en normativa tributaria para la deducción y/o rebaja de los gastos personales para el cálculo del Impuesto a la Renta en los años 2021 y 2022.

Cada contribuyente registrado en el Servicio de Rentas Internas en la Dirección Zonal 6 o empleado bajo relación de dependencia tiene la opción de reducir el monto de Impuesto a la Renta anual mediante los gastos personales incurridos durante el mismo año fiscal, siempre y cuando los recibos de venta que respalden dicha deducción estén debidamente autorizados por la entidad contable correspondiente.

Los impuestos en Ecuador representan aproximadamente el 60% de los ingresos permanentes en el Presupuesto General del Estado. La responsabilidad de la recaudación de

impuestos recae en el Servicio de Rentas Internas, que mantiene registros de los montos de impuestos y de los contribuyentes que contribuyen al financiamiento del gasto público. La formalización y la obligación de presentar declaraciones de los gastos deducibles del Impuesto a la Renta para todas las personas naturales que superen la base imponible han permitido regular y formalizar las actividades económicas del país. Como resultado, se ha logrado un mejor control a través de la participación activa de los contribuyentes.

8.1 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA NORMATIVA

La importancia de la deducción de los gastos personales en la recaudación del Impuesto a la Renta reside en la estrategia de supervisión fiscal, que se basa en el compromiso de los individuos para solicitar sus recibos de venta debidamente autorizados. Esto permite al Estado ejercer un control tributario más efectivo sobre los ingresos generados por empresas, personas naturales y otros, ampliando así la base imponible y mejorando los ingresos del estado.

Para poder entender las claramente los cambios en la normativa respecto a la aplicación las deducciones /rebajas de los gastos personales se presentan casos prácticos a continuación (tabla 21 y 22):

Tabla 21

Caso práctico de la aplicación de la reducción por gastos personales del Impuesto a la Renta 2021

Año 2021				
Ingresos	Valor	Retenciones		
Ingresos Actividad Profesional	Us\$30.000,00	Us\$1.050,00	Fracción Básica	11.212,00
Gastos	Valor en Facturas	Límite	Deducible	
Educación	3.700,00	3.643,90	3.643,90	
Alimentación	3.000,00	3.643,90	3.000,00	
Vivienda	2.600,00	3.643,90	2.600,00	
Vestimenta	2.000,00	3.643,90	2.000,00	
Salud	4.000,00	14.575,60	3.331,70	
Total	15.300,00		14.575,60	
Límite Global =				
	A) 50% Del Ingreso =	15.000,00		
	B) 1,3 X Fb (11.212) =	14.575,60	Límite	
Cálculo Impuesto a la Renta				
Ingresos	30.000,00			
Deducción Gastos Personales	14.575,60			
Base Imponible	15.424,40			
(=) Fracción Excedente	-14.285,00			
	1.139,40			
(X) % Imp.Frac.Exe.	10%			
(=) Imp. Frac. Exe.	113,94			
(+) Imp. Frac. Básica	154,00			
(=) Imp. Renta Causado	267,94			
(-) Retenciones	-1.050,00			
(=) Total Saldo A Favor	-782,06			

Fuente: elaboración propia.

Año 2021.- El monto deducible en gastos personales no puede exceder el 0.50% de los ingresos gravables para el impuesto, ni superar 1.3 veces la fracción básica desgravada del Impuesto sobre la Renta (IR) de personas naturales, que es \$3,643.90, límite para cada gasto, excepto los relacionados con salud, los cuales pueden deducirse hasta \$14,575.60. Al aplicar

estas normativas al ejemplo mencionado año 2021, se obtiene un beneficio a favor del contribuyente de \$668.12.

Tabla 22

Caso práctico de la aplicación de la reducción por gastos personales del Impuesto a la Renta 2022

Año 2022			
		Valor	Retenciones
Ingresos			
Ingresos actividad profesional		US\$30.000,00	US\$1.050,00
Gastos		Valor en facturas	Límite global = El límite total de gastos personales es equivalente a 7 canastas familiares básicas al año, es decir \$ 5.344, 08; se determinó que la canasta básica fue de \$
Educación		3.700,00	
Alimentación		3.000,00	
Vivienda		2.600,00	
Vestimenta		2.000,00	
Salud		4.000,00	
Total		15.300,00	
Ingresos anuales menores a: USD 11.310 * 2,13 (24.090,30) = REBAJA DEL 20%			
Ingresos anuales mayores a: USD 11.310 * 2,13(24.090,30) = REBAJA DEL 10%			
Para este caso la rebaja será del 10%			534,41
Cálculo Impuesto a la Renta			
Ingresos		30.000,00	
Base imponible		30.000,00	
(=) Fracción excedente		-21.630,01	
		8.369,99	
(X) % imp.frac.exe.		15%	
(=) Imp. Frac. Exe.		1.255,50	
(+) Imp. Frac. Básica		949,00	
(=) Imp. Renta causado		2.204,50	
(-) Rebaja gp		-534,41	
		1.670,09	
(-) Retenciones		-1.050,00	
Impuesto a pagar		620,09	

Fuente: elaboración propia.

Año 2022.- En el cálculo del valor a ser rebajado por los gastos personales en el 2022, se toma en cuenta como límite 7 veces Canasta Familiar Básica (CFB $763,44 * 7 = 5.344,08$) de diciembre del periodo fiscal (CFB=763,44 DIC 2022). Utilizando la normativa de aplicación de gastos personales para este ejemplo resulta un impuesto por pagar de \$ 620,09.

Tabla 23

Comparación de escenarios de los años 2021- 2022

Datos	Año 2021	Año 2022
Gastos Personales	14.575,60	15.300,00
Impuesto a la Renta	-782,06	620,09

Fuente: elaboración propia

El cambio en las reformas tributarias que se dieron en los años 2021-2022-2023-2024 genera diversas reacciones en los contribuyentes, como confusión, preocupación o molestia si afectan directamente su capacidad de deducción o carga impositiva. También aumenta el riesgo de cometer errores en los cálculos fiscales ya que se pueden generar pagos insuficientes de impuestos, el contribuyente puede enfrentar multas y recargos adicionales. Por otro lado, si se pagan más impuestos de lo debido a errores, el contribuyente puede experimentar una carga financiera adicional que afecta su flujo de efectivo finanzas personales, al no aplicar lo que la ley y su reglamento señala como deducción y/o rebaja por gastos personales.

Frente a las variaciones en la normativa tributaria, como se puede observar en la tabla de comparación de escenarios existieron diferencias tanto en los gastos personales como en el Impuesto a la Renta del 2021 y 2022.

Para un contribuyente que tiene ingresos por su actividad profesional, en el periodo 2021 debido a la deducción que se realizó, tuvo un valor a favor de \$782,06, considerando que la Normativa Tributaria indica que el monto máximo es del 0,50 de los ingresos sin que se pase en 1.3 veces la fracción básica desgravada. Para el año 2022 tuvo un impuesto a pagar de \$620,09 lo que significa que hubo un escenario completamente diferente de tener un valor a favor a tener que pagar. Para la rebaja se tomó en cuenta si los ingresos superaban el 2.13 veces la fracción básica y consecuentemente aplicar el 20% si no superaba esta fracción y el 10% si los superaba, dando lugar a que no se pueda acceder al total de gastos declarados ya que dependía de que fuera mayor o menor que el valor de la canasta básica multiplicada por 7. Existieron diferentes escenarios entre los años 2021 y 2022 por efectos en la normativa tributaria.

Para este caso práctico existió un incremento de alrededor 200% por lo tanto, la normativa del año 2021 benefició a los contribuyentes.

En el año 2021, se consideró la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000077 para la Ley De Régimen Tributario Interno, LRTI; luego se creó la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal por diversas situaciones vividas en la pandemia por Covid-19 donde cambio de una deducción a una rebaja por gastos personales, también en el 2023 se dio a conocer la Ley Orgánica Para el Fortalecimiento de Economía Familiar, donde se consideran las cargas familiares para establecer el límite de rebaja a los gastos y finalmente en el año 2024 La Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Con base a los estudios que se consideraron para la presente investigación, se encuentra la de Lojano y Zumba (2022) que señalan que, este estudio se consideró similar a esta

investigación, y se concluye que periodo 2021 beneficia más a los contribuyentes. Según la investigación de Rodríguez (2023) con los casos prácticos indica que el estado por medio de las reformas a las leyes tributarias busca incrementar los ingresos para el país como fue un claro ejemplo en el año 2022 donde se aumentó el valor de impuestos debido a la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia, como lo fue el Impuesto a la Renta generando un valor superior de impuesto por pagar.

8.2 INFORMACIÓN OTORGADA POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

La Dirección Zonal 6 de Servicio de Rentas Internas atendió nuestra solicitud y nos proporcionó información respecto del número de contribuyentes que pagan el Impuesto a la Renta, la recaudación del Impuesto a la Renta, número de anexos personales, valores reportados por gastos personales, entre otros, de los años 2021 y 2022.

Tabla 24

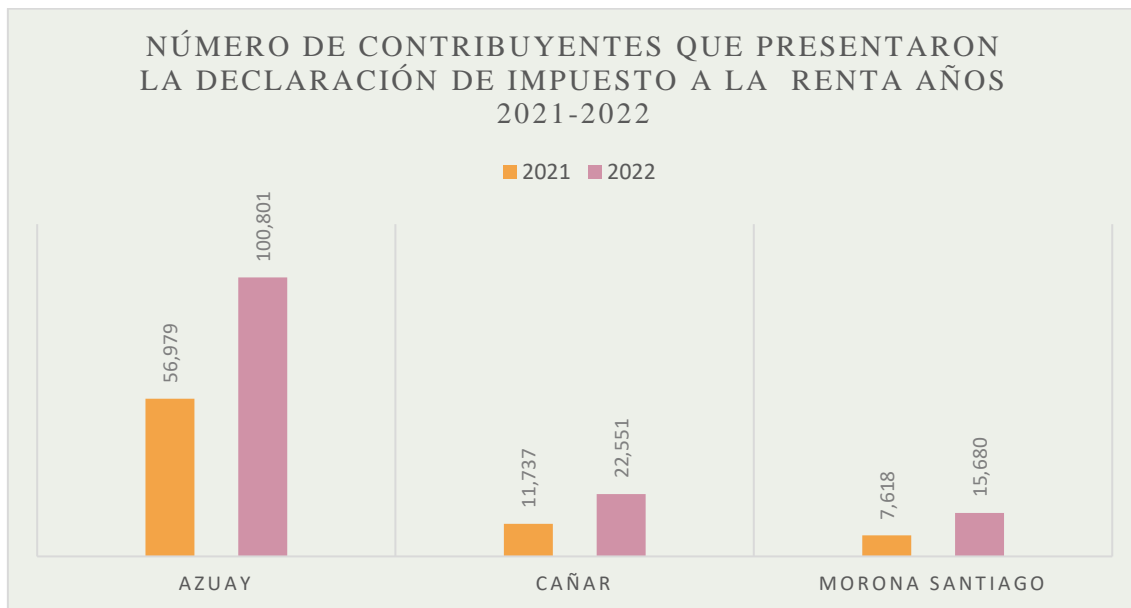
Número de personas que han presentado la declaración de Impuesto a la Renta de personas naturales en los años 2021- 2022

Año Fiscal	2021	2022
Descripción Provincia		
Azuay	56.979	100.801
Cañar	11.737	22.551
Morona Santiago	7.618	15.680
Total	76.334	139.032

Fuente: Oficio No. 101012024OPLN0001105 del Servicio de Rentas Internas / Zonal 6 de fecha 26 de febrero de 2024

Figura 20

Número de personas que han presentado la declaración de Impuesto a la Renta de personas naturales en los años 2021- 2022



Fuente: Oficio No. 101012024OPLN0001105 del Servicio de Rentas Internas / Zonal 6 de fecha 26 de febrero de 2024

Análisis de datos:

De la información obtenida de la Administración Tributaria, en la Dirección Zonal 6 en el año 2021 presentaron un total de 76.334 personas su declaración del Impuesto a la Renta vs el año 2022 que presentaron un total de 139,032 personas la declaración.

Realizando la comparación entre 2021 y 2022 en Azuay existió un incremento del 56,53%, en Cañar un incremento del 52.05% y en Morona Santiago un incremento del 48.58%. La imagen refleja un incremento importante en el año 2022 de personas que presentaron la declaración de Impuesto a la Renta de personas naturales frente al año 2021.

Es importante destacar que, durante esos años, se llevó a cabo un proceso de reactivación económica en el país a través de la implementación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal. Esta ley buscaba incentivar al país a fomentar el empleo, la inversión y el ahorro, aspectos que contribuyen a impulsar la estabilidad y el desarrollo económico. Por lo tanto, se considera que dicho aumento se debe a este tipo de incentivos.

Tabla 25

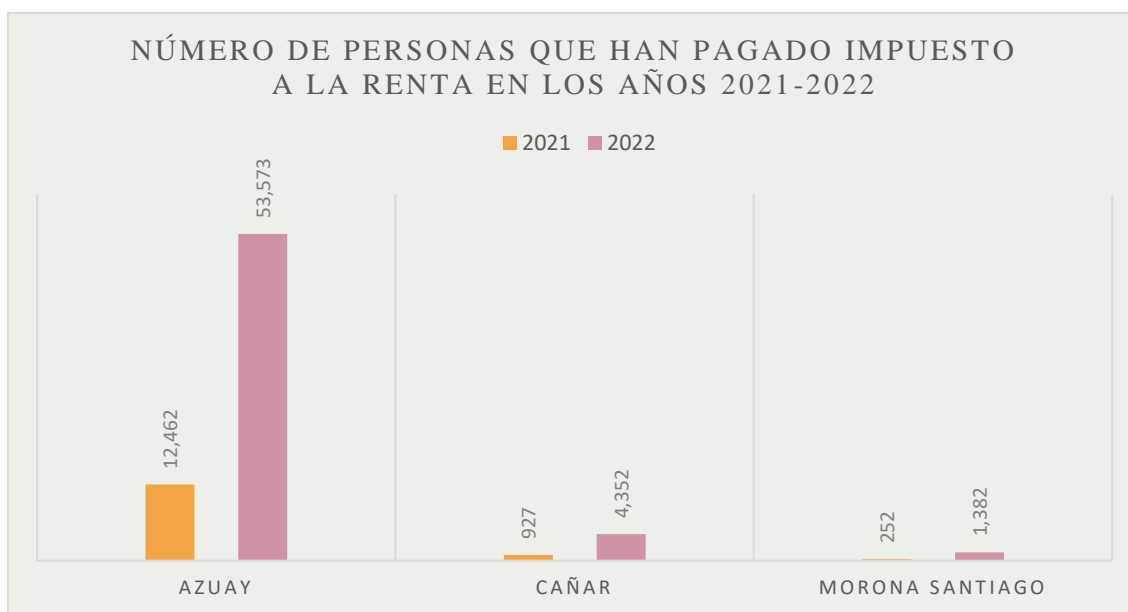
Número de personas que han pagado Impuesto a la Renta de personas naturales en los años 2021- 2022

Número de personas que pagaron Impuesto a la Renta en los años 2021 - 2022			
Año	Azuay	Cañar	Morona
2021	12.462	927	252
2022	53.573	4.352	1.382

Fuente: Oficio No. 101012024OPLN0001105 del Servicio de Rentas Internas / Zonal 6 de fecha 26 de febrero de 2024

Figura 21

Número de personas que han pagado Impuesto a la Renta de personas naturales en los años 2021- 2022



Fuente: Oficio No. 101012024OPLN0001105 del Servicio de Rentas Internas / Zonal 6 de fecha 26 de febrero de 2024

Análisis de datos:

De acuerdo con la información obtenida de la Administración Tributaria, en la Dirección Zonal 6, en el año 2021 pagaron el Impuesto a la Renta un total de 13,641 personas de personas naturales vs el año 2022 que pagaron un total de 59,307 contribuyentes la declaración de Impuesto a la Renta. Realizando la comparación de los periodos 2021 y 2022 en Azuay existió un incremento del 23.26%, en Cañar un incremento del 21.30%, y en Morona Santiago un incremento del 18.23%. La imagen refleja un incremento en el año 2022 de personas que pagaron el Impuesto a la Renta de personas naturales frente al año 2021.

Figura 22

Recaudación de Impuesto a la Renta de personas naturales años 2021-2022



Fuente: Oficio No. 101012024OPLN0001105 del Servicio de Rentas Internas / Zonal 6 de fecha 26 de febrero de 2024

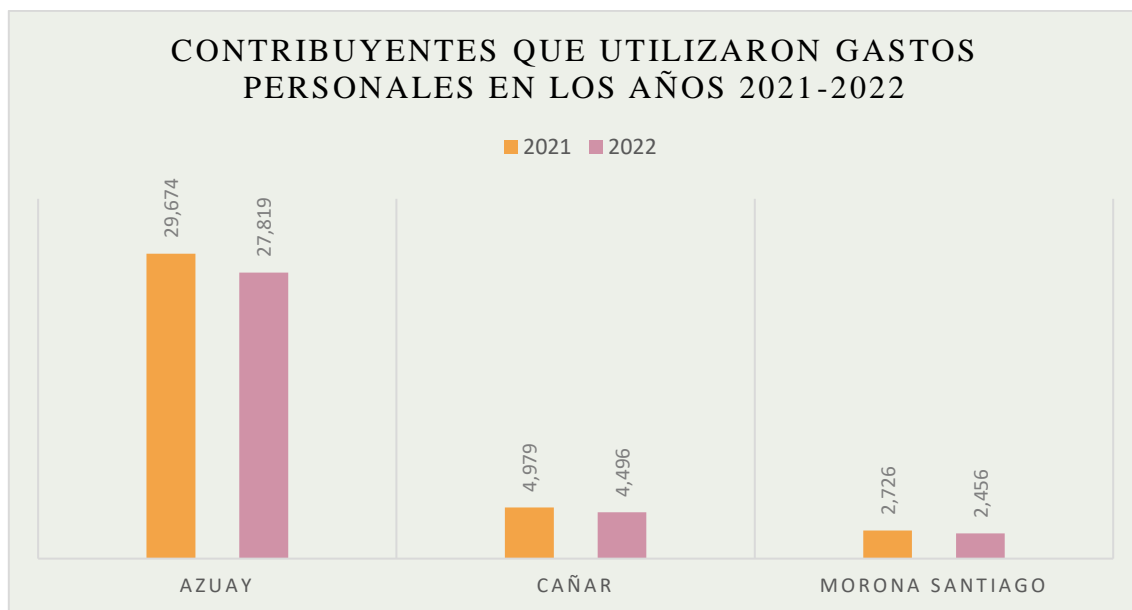
Análisis de datos:

Con la información obtenida de la Administración Tributaria, en la Dirección Zonal 6 en el año 2021 recaudó por un Impuesto a la Renta de personas naturales un valor de \$26.106.189,80 vs el año 2022 recaudó un valor total de \$42.959.922,93. Realizando la comparación entre los años 2021 y 2022 en Azuay existió un incremento del 61,26% en Cañar un incremento del 60,32% y en Morona Santiago un incremento del 51,54%.

La imagen refleja un crecimiento en la recaudación en el año 2022 en un 61% frente al año 2021.

Figura 23

Número de contribuyentes (personas naturales) que utilizaron gastos personales en su declaración años 2021-2022



Fuente: Oficio No. 101012024OPLN0001455 del Servicio de Rentas Internas / Zonal 6 de fecha 12 de marzo de 2024

Análisis de datos:

De acuerdo con la información obtenida de la Administración Tributaria, en la Dirección Zonal 6 en el año 2021 se identificó que 29.674 contribuyentes utilizaron gastos personales para rebajar el valor a pagar del Impuesto a la Renta vs. al año 2022 fueron 27.819 contribuyentes. Realizando la comparación entre los años 2021 y 2022 en Azuay disminuyó el número de contribuyentes que ocuparon sus gastos personales en 6%. En Cañar disminuyó el número de contribuyentes que ocuparon sus gastos personales en 9%. En Morona Santiago disminuyó el número de contribuyentes que ocuparon sus gastos personales el número de contribuyentes en 10%. La imagen refleja un decremento del 7% del número de contribuyentes que utilizaron gastos personales para la rebaja del Impuesto a la Renta en el año 2022 frente al año 2021.

Figura 24

Total de Gastos Personales año 2021-2022



Fuente: Oficio No. 101012024OPLN0001455 del Servicio de Rentas Internas / Zonal 6 de fecha 12 de marzo de 2024

Análisis de datos:

De acuerdo con la información obtenida de la Administración Tributaria, en la Dirección Zonal 6 en el 2021 los ciudadanos hicieron uso de sus gastos personales por un valor total \$163.032.328,30 vs. al año 2022 por un valor total de \$143.36.1447,30. Realizando la comparación entre los años 2021 y 2022 en Azuay disminuyó el valor total de los gastos personales en un 12%. En Cañar disminuyó el valor total de los gastos personales en un 18%. En Morona Santiago disminuyó el valor total de los gastos personales en un 19%. La imagen refleja una disminución del 13% del valor total de los gastos personales que los contribuyentes utilizaron en deducir o rebajar su Impuesto a la Renta del año 2021 frente al año 2022.

8.3 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Con toda la información obtenida por parte de la Administración Tributaria se puede observar que el Estado mediante las diferentes reformas tributarias respecto de los gastos personales busca incrementar el pago de impuestos por parte de los contribuyentes, como fue en el año 2022 al haber incrementado la recaudación en un 61% en la Dirección Zonal 6 como se puede observar en la tabla no. 21.

Para el periodo 2022 con la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras haber superado una pandemia mundial por el COVID-19, incrementó el pago de impuestos dejando un efecto positivo para el país, pero un escenario negativo para los contribuyentes en donde los valores a pagar por Impuesto a la Renta son mayores e incluso el aumentó el número de contribuyentes que tuvieron que pagar Impuesto a la Renta como se puede observar en la tabla 20.

Incluso frente a las reformas tributarias de gastos personales para el año 2022 ya no tenía mucha importancia hacer uso de los gastos personales ya que en esta normativa se aplicaba la rebaja dependiendo del número de las cargas familiares por lo que muchos contribuyentes dejaron de solicitar los comprobantes de venta de sus gastos personales como se puede ver en la tabla no. 22.

Por tanto, la normativa tributaria de los gastos personales del año 2022 aumentó la carga tributaria para los contribuyentes.

8.4 GUÍA PARA CONTRIBUYENTES

8.4.1 ANEXO DE GASTOS PERSONALES Y CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2024

8.4.1.1 Elaboración y envío de la declaración de anexos de gastos personales.

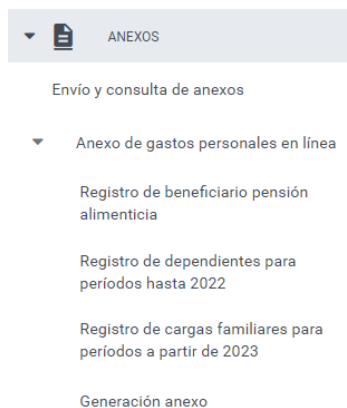
Esta guía detalla de manera secuencial el procedimiento para efectuar la declaración de gastos personales en el sitio web del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Pasos para la elaboración y envío de la declaración del anexo de gastos personales.

1. Para presentar el anexo, se debe ingresar a el SRI en Línea de www.sri.gob.ec con su contraseña y usuario.



2. En la parte de menú izquierdo clic ANEXOS/ Anexos de gastos personales en línea.



Información que se debe tomar en consideración:

- ✓ Pensiones alimenticias: Las pensiones alimenticias, respaldadas por una resolución judicial o un acto emitido por la autoridad competente, pueden ser consideradas como una deducción en cualquiera de las categorías de gastos personales, de acuerdo con los límites y condiciones establecidos para cada categoría. Estas estarán sujetas a las disposiciones que el Servicio de Rentas Internas determine a través de la resolución correspondiente.
- ✓ Cargas familiares: A partir del año 2023, se consideran cargas familiares a los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho, hijos menores de 21 años o hijos con discapacidad de cualquier edad, cuyos ingresos gravados no superen un salario básico unificado para el año 2023 de USD 450,00 al año.

Si varios contribuyentes comparten las mismas responsabilidades familiares, tienen la opción de distribuir las entre ellos según su criterio. Sin embargo, no es posible que más de dos o contribuyentes hagan uso de la misma carga familiar en deducir gastos personales.

3. Hacer clic en Generación de Anexo / Nuevo

Para registrar sus dependientes y/o beneficiarios haga clic en el enlace respectivo

[Registro de dependientes](#) [Registro de cargas familiares](#)
[Registro beneficiario pensión alimenticia](#)

Estimado contribuyente, no tiene anexos registrados



4. Completar la información requerida.

Nuevo Anexo

Seleccione el año:

Calle:

Número:

Intersección:

Provincia:

Cantón:

Teléfono:

5. El sistema lo redirigirá a una pantalla adicional para realizar el anexo.

Editar Anexo

Anexo periodo 2024

			
Información del Contribuyente	Facturas Electrónicas	Facturas Físicas	Resumen
Editar información del contribuyente	Mis facturas electrónicas	Mis facturas físicas	Resumen del anexo

6. Al optar por la opción "*Facturas Electrónicas*" en el menú, se mostrarán los comprobantes electrónicos emitidos a nombre del contribuyente o de sus dependientes.

Deberá seleccionar las empresas, así como los montos y valores que serán deducibles para cada categoría.

Tiene 2 emisores de comprobantes electrónico.

Ruc	Razón social	Nombre Comercial	Total comprobantes	Comprobantes por revisar
0160050020001	EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP		2	2

Tiene 2 comprobantes electrónicos.

[⌵ Contraer todo](#)

FACTURA 001-003-044356603
Fecha de emisión: 04/ene

SUBTOTAL: \$11,14
(-)/N/C: \$0,00

MÁXIMO A DEDUCIR: \$11,14

Alimentación

Educación Arte y Cultura

Salud

Vestimenta

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

Vivienda

Turismo

\$0.00

\$0.00

7. En la sección de resumen, se puede examinar detalladamente las categorías de gastos personales, así como los recibos de venta que han sido seleccionados.

Resumen

FACTURAS ELECTRÓNICAS									
Proveedor	Identificación	Nro. de comprobantes	Alimentación	Educación Arte y Cultura	Salud	Turismo	Vestimenta	Vivienda	Total
EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP	0160050020001	1	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11,14	\$11,14
Total			\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11,14	\$11,14




- Una vez que todos los recibos estén cargados, regresamos a la página principal y enviamos el anexo de gastos personales.

Anexos de Gastos Personales

Para registrar sus dependientes y/o beneficiarios haga clic en el enlace respectivo

[Registro de dependientes](#) [Registro de cargas familiares](#)

[Registro beneficiario pensión alimenticia](#)

Período	Identificación	Estado	Editar anexo			Descargar XML	Descargar talón de resumen	Descargar archivo de errores
2024	0101308948	Borrador						

[Nuevo](#)

8.4.1.2 Gastos Personales rubros básicos. Definición de gastos personales que pueden ser utilizados como deducciones para la declaración del Impuesto a la Renta.

Tabla 26

Rubros de gastos personales

<p>Gastos de Vivienda</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Alquiler de una sola propiedad utilizada como residencia. ✓ Los intereses de préstamos hipotecarios proporcionados por entidades autorizadas, destinados a la ampliación, renovación, restauración, compra o construcción de una única vivienda. En este caso, se aceptarán como evidencia suficiente los certificados emitidos por la entidad prestamista, así como los registros de débito reflejados en los estados de cuenta o libretas de ahorro. ✓ Impuestos prediales de una sola propiedad inmobiliaria en la que reside y que es de su propiedad.
<p>Gastos de Educación, arte y cultura</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Únicamente los desembolsos efectuados por educación, capacitación, tanto formal como informal, y la adquisición de bienes o servicios vinculados a arte y cultura proporcionadas por individuos o empresas que estén registrados con actividades artísticas o culturales
<p>Gastos de Salud</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Honorarios abonados a médicos y profesionales de la salud con cualificación profesional. ✓ Prestaciones de salud proporcionadas por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias. ✓ Compra de medicamentos, suministros médicos, gafas y prótesis. ✓ Planes de medicina prepagada y primas de seguros médicos en contratos tanto individuales como corporativos. En el caso de que estos costos correspondan a una póliza de seguro corporativa y sean descontados del salario del contribuyente, dicho documento será válido como justificación del gasto relacionado. ✓ La parte no reembolsada del deducible de una liquidación de seguro privado.
<p>Gastos de Alimentación</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Adquisición de alimentos destinados al consumo humano. ✓ Compras de alimentos en establecimientos que ofrecen alimentos preparados.
<p>Gastos de Vestimenta</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los gastos destinados a ropa de cualquier tipo serán considerados como gastos de vestimenta.
<p>Gastos de Turismo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Hospedaje para turismo en todas sus formas. ✓ Transporte de pasajeros, abarcando viajes aéreos, marítimos, fluviales, terrestres, y alquiler de vehículos utilizados para turismo interno. ✓ Servicios turísticos en funcionamiento, paquetes turísticos, excursiones y otras actividades proporcionadas por operadores turísticos. ✓ Servicios de intermediación turística, agencias de viajes y planificación de eventos, conferencias y convenciones. ✓ Parques de atracciones permanentes. ✓ Servicios de alimentos y bebidas no alcohólicas, relacionados con la oferta gastronómica en restaurantes, bares y establecimientos similares, donde se ofrecen alimentos y/o bebidas no alcohólicas para el consumo de los turistas.

8.5 CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA 2024

Tabla actualizada según el cambio anual registrado en el Índice de Precios del Consumidor del Área Urbana, que fue de 1,53 % a noviembre de 2023.

Todas las personas que tengan ingresos gravados de \$ 11.902 anuales en adelante en Ecuador deberán pagar Impuesto a la Renta. Al total se deben descontar los ingresos anuales menos (-) los gastos deducibles, dará como resultado la base imponible.

Lo aportado personal del IESS, que es del 9,45 %, se debe restar de la sumatoria de ingresos anuales gravados para obtener la base imponible.

Ingresos Gravados-aporte personal del IESS=Base imponible

Fracción básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto fracción básica (USD)	Impuesto excedente (%)
-	11.902	-	0 %
11.902	15.159	-	5 %
15.159	19.682	163	10 %
19.682	26.031	615	12 %
26.031	34.255	1.377	15 %
34.255	45.407	2.611	20 %
45.407	60.450	4.841	25 %
60.450	80.605	8.602	30 %
80.605	107.199	14.648	35 %
107.199	En adelante	23.956	37 %

Fuente: (SRI, 2023)

Valor a pagar de Impuesto a la Renta año 2024

Si trabaja en relación de dependencia se consideran ingresos gravados los doce roles de pago (bonos, comisiones y horas extras), NO los dos décimos, NO fondos de reserva.

¿Cuándo calcular las deducciones?

Al monto a pagar por IR se pueden restar las deducciones mediante la proyección de gastos personales, que los contribuyentes en relación de dependencia entregan a sus empleadores. Los gastos personales para deducirse son:

- ✓ Turismo dentro del Ecuador
- ✓ Alimentación.
- ✓ Educación
- ✓ Salud.
- ✓ Vivienda
- ✓ Vestimenta.

Cada contribuyente tiene un límite de cuánto puede descontar de su pago de IR del año 2024 por estos rubros, pero ese límite está determinado de acuerdo con el valor de la canasta básica familiar del 2024 que es de \$789,57, y es más alto mientras más cargas tenga el contribuyente.

Con una canasta básica familiar de \$ 789,57 ya se puede llenar formulario de proyección de gastos personales que presentan los contribuyentes en relación de dependencia en el mes de febrero a sus empleadores para definir si deben pagar mes a mes Impuesto a la Renta o si aplicando la rebaja no deben cancelar nada.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) publicó su informe mensual este martes y estableció que el valor de la canasta básica familiar del mes de enero de 2024 fue de \$789,57. Ese valor es el que sirve para calcular el límite de los gastos personales que permiten aplicar a una.

El costo de esta canasta básica se multiplica por 7 si no tiene cargas familiares y por 9, 11, 14, 17, 20 o 100 dependiendo del número de ellas o alguna condición de salud. Y el resultado es el tope de gastos personales que el contribuyente puede declarar en su proyección del 2024. Y la rebaja es el 18 % de estos gastos.

En la tabla 27 se presentan cual es el límite de gastos personales de acuerdo al número de cargas familiares, de acuerdo con la canasta básica de \$ 789,57 y la rebaja a la que se puede aplicar para pagar menos o no pagar Impuesto a la Renta este 2024.

Tabla 27

Límite de gastos personales de acuerdo al número de cargas familiares

Nro. de Cargas Familiares	Límite De Gastos Personales
Personas que NO tienen cargas familiares	Límite de gastos personales de hasta 7 canastas básicas, es decir \$ 5.526,99 para obtener una rebaja de \$ 994,86
Para quienes tienen UNA CARGA familiar	Límite de gastos personales de hasta 9 canastas básicas, es decir \$7.106,13 para obtener una rebaja de \$ 1.279,10
Para quienes tienen DOS CARGAS familiares	Límite de gastos personales de hasta 11 canastas básicas, es decir \$ 8.685,27 y la rebaja de \$ 1.563,35.
Para quienes tienen CUATRO CARGAS familiares	Límite de gastos personales de hasta 17 canastas básicas \$ 13.422,69 de gastos personales y \$ 2.416,08 de rebaja.
Para quienes tienen CINCO CARGAS familiares o más	Límite de gastos personales de hasta 20 canastas básicas \$ 15.791,40 y \$ 2.842,45 de rebaja.
Quiénes tienen o están a cargo de una persona con enfermedades catastróficas, raras y/o huérfanas	Límite de gastos personales de hasta 100 canastas básicas, es decir \$ 78.957 y eso les permite aplicar a una rebaja de \$ 14.212,26 en el pago de Impuesto a la Renta.
<p>¿Quiénes se consideran cargas familiares?</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Padres que no perciban ingresos gravados, incluidos aquellos que estén jubilados. ✓ Hijos hasta 21 años. ✓ Hijos con discapacidad de cualquier edad, siempre que no tengan ingresos y que sean dependientes del contribuyente. ✓ Cónyuge o pareja en unión de hecho. En ningún caso, dos o más contribuyentes podrán considerar a una misma persona como carga familiar. ✓ El máximo de cargas familiares que se pueden reportar para la proyección de gastos personales es cinco. 	<p>¿Cómo registrar las cargas familiares?</p> <p>No importa si ya reportó a sus cargas familiares en el año anterior, tendrá que hacerlo de nuevo para el año 2024.</p> <p>En el caso de los contribuyentes que quieran reportar como cargas familiares a sus padres, estos deben redactar una carta (no notariada). El documento debe entregarse al empleador del declarante. Para el resto de cargas familiares debe entregar estos requisitos al empleador: La copia de la cédula de identidad del cónyuge o pareja en unión de hecho dependiente del trabajador. Copia de la cédula de identidad de los hijos menores de 21 años de edad dependientes del trabajador. El carnet de discapacidad emitido por la autoridad competente y la copia de cédula de los hijos con discapacidad dependientes del trabajador. Copia del certificado o aval de padecer una enfermedad catastrófica, rara o huérfana emitido por el Ministerio de Salud Pública o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a nombre del trabajador o de su carga familiar, según corresponda.</p>

Fuente: (SRI, 2023)

¿Es el único método para acceder a la rebaja?

Otra alternativa para obtener la deducción en el Impuesto a la Renta mediante la estimación de los gastos personales es calcular el 18% del total de dichos gastos previstos por el contribuyente para el año. No obstante, si este valor supera el límite máximo permitido según la tabla de cargas familiares mencionada previamente, el Servicio de Rentas Internas considerará el valor más bajo.


Proyección	
Alimentación: 780	Personas que NO tienen cargas familiares Límite de gastos personales de hasta 7 canastas básicas, es decir \$ 5.526,99 para obtener una rebaja de \$ 994,86.
Turismo: 550	
Vestimenta: 520	
Salud: 1.200	
Vivienda: 150	
Educación: 880	
Total: 4.080	
4.080 * 18% = 734,40 Menor Valor	
NOTA: El monto deducible por gastos personales será el 18% del valor más bajo entre: los gastos personales reportados durante el período fiscal en cuestión; y el costo total de la canasta básica familiar multiplicado por la cantidad de canastas asignadas según el número de dependientes a cargo.	

Fuente: (SRI, 2023)

¿Se puede llenar el formulario?

Figura 23

Proyección de gastos personales

SRI		DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				
FORMULARIO SRI-GP						
EJERCICIO FISCAL	2024	CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCIÓN	CIUDAD	AÑO	MES	DÍA
Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)						
101	CÉDULA O PASAPORTE	102	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS			
INGRESOS PROYECTADOS (ver Nota 1)						
(+) TOTAL INGRESOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)	103	USD\$				
(+) TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	104	USD\$				
(=) TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	105	USD\$	0			
GASTOS PROYECTADOS						
(+) GASTOS DE VIVIENDA	106	USD\$				
(+) GASTOS DE EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA	107	USD\$				
(+) GASTOS DE SALUD	108	USD\$				
(+) GASTOS DE VESTIMENTA	109	USD\$				
(+) GASTOS DE ALIMENTACIÓN	110	USD\$				
(+) GASTOS DE TURISMO	111	USD\$				
(=) TOTAL GASTOS PROYECTADOS (106 + 107 + 108 + 109 + 110 + 111)	112	USD\$	0			
TRABAJADOR O SUS CARGAS FAMILIARES CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, RARAS O HUÉRFANAS	113			NO		
NÚMERO DE CARGAS FAMILIARES PARA REBAJA DE GASTOS PERSONALES	114			0		
REBAJA DE IMPUESTO A LA RENTA POR GASTOS PERSONALES PROYECTADOS	115	USD\$	0.00			
NOTAS:						
1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (gastos personales al IESS) con todos los empleadores, sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Ingreso a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de la Ley de Régimen Tributario Interno, con lo que se obtendrá la proyección del Impuesto a la Renta causado en el ejercicio económico. Al resultado obtenido se le restará la rebaja por la proyección de gastos personales, según los límites establecidos en la Ley, y se dividirá para 12, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta. Cuando la relación laboral inicie en un mes distinto de enero el resultado deberá dividirse para el número de meses que resten para finalizar el periodo. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia.						
2.- Para efectos de este cálculo se considerará el valor de la canasta familiar básica, al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se realiza la proyección, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.						
3.- Se considerarán como cargas familiares a los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y que sean dependientes del sujeto pasivo. En ningún caso, dos o más contribuyentes podrán considerar a la misma carga familiar para la rebaja por gastos personales.						
Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)						
116	RUC	117	RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS			
	1791840712001		AURELIAN ECUADOR S.A.			
Firmas						
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCIÓN			EMPLEADO CONTRIBUYENTE			
			 FIRMA DEL EMPLEADO			

8.6 CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico #1		
1) Sofia Aguilera recibe un sueldo mensual de \$ 1760 $1760 * 12 \text{ meses} = 21.120$	2) IESS Aporte personal 9.45% $21.120 * 9.45\% = 1.995,84$	3) Base Imponible $21.120 - 1.995,84 = 19.124,16$ Este valor supera la fracción básica exenta que es de \$11.902 por lo que SI deberá declarar IR.
4) Si utilizamos la tabla el valor 19.124,16 se encuentra en el tercer rango va de \$ 15.159 a \$ 19.682	5) El siguiente paso es restar (-) la fracción básica del rango, \$ 15.159, de la base imponible de \$ 19.124,16 obtenida. El resultado es \$ 3.965,16. Este es el valor excedente sobre la cual también se pagará el IR en base a lo que señala la tabla.	6) Se obtiene el valor del Impuesto a la Renta por la fracción excedente. El tercer rango de la tabla, en el que nos ubicamos, indica un porcentaje del 10%. Se multiplica ese porcentaje por la fracción excedente (\$3.965,16) y da como resultado \$396,52.
7) A este último valor se le suma el impuesto de fracción básica (o impuesto base) indicado por la tabla, en este caso \$163, que corresponde al tercer rango en este ejemplo. El total a pagar de IR del año 2024, es \$ $369,52 + 163 = (\$ 523,52)$.	*CONTRIBUYENTE CARGAS FAMILIARES. <u>Gastos Personales:</u> Alimentación: 780,00 Turismo: 550,00 Vestimenta: 520,00 Salud: 1.200,00 Vivienda: 150,00 Educación: 880,00 Total: 4.080,00 Por tanto, la rebaja es $4.080 * 18\% = 734,40$ Rebaja	SIN * Nota: Límite de gastos personales de hasta 7 canastas básicas, es decir \$ 5.526,99 para obtener una rebaja de \$ 994,86 8) En consecuencia el valor a pagar por impuesto es Sin Valor a pagar

Caso práctico #2		
<p>1) Belén Pérez recibe un sueldo mensual de \$ 3000 $3000 * 12 \text{ meses} = 36.000$</p>	<p>2) IESS Aporte personal 9.45% $36.000 * 9.45\% = 3.402$</p>	<p>3) Base Imponible $36.000 - 3.402 = 32.598$ Este valor supera la fracción básica exenta que es de \$11.902 por lo que SI deberá declarar IR.</p>
<p>4) Si utilizamos la tabla el valor 32.598 se encuentra en el quinto rango va de \$ 26.031 a \$ 34.255</p>	<p>5) El siguiente paso es restar la fracción básica del rango, $32.598 - 26.031$ El resultado es \$ 6.567. Este es el valor excedente sobre la cual también se pagará el IR en base a lo que señala la tabla.</p>	<p>6) Se obtiene el valor del Impuesto a la Renta por la fracción excedente. El quinto rango de la tabla, en el que nos ubicamos, indica un porcentaje del 15 %. Se multiplica ese porcentaje por la fracción excedente $6.567 * 15\% = 985,05$</p>
<p>7) A este último valor se le suma el impuesto de fracción básica (o impuesto base) indicado por la tabla, que para este caso \$ 1.377, que corresponde al quinto rango en este ejemplo. $985,05 + 1.377 = (\\$ 2362,05)$.</p>	<p>* CONTRIBUYENTE DOS CARGAS FAMILIARES. <u>Gastos Personales:</u> Alimentación: 1780,00 Turismo: 1550,00 Vestimenta: 1520,00 Salud: 1.200,00 Vivienda: 150,00 Educación: 880,00 Total: 7.080,00 $7.080 * 18\% = 1.274,40$ Valor menor /Rebaja</p>	<p>Límite de gastos personales de hasta 11 canastas básicas, es decir \$8.685,27 para obtener una rebaja de \$ 1.563,35</p> <p>8) Valor a pagar $2.362,05 - 1.274,40 =$ 798,70</p>

Durante el período comprendido entre los años 2021 y 2022, se pudo constatar que se produjeron importantes modificaciones en la normativa fiscal. Estas reformas evidencian la intención del gobierno de aumentar la recaudación mediante el cambio de la deducción de gastos

personales a una rebaja directa en los mismos. Anteriormente, la deducción se aplicaba a los ingresos del contribuyente, con un límite establecido por la ley, mientras que, a partir del año 2022, se optó por una rebaja de los gastos personales directamente en el pago del impuesto. En el transcurso de nuestro análisis, se observó que los encuestados poseían un conocimiento limitado acerca de los gastos personales. Sin embargo, no estaban conscientes de que los cambios normativos resultaron en un aumento en el monto de impuestos pagados en comparación con los años anteriores. Al pagar una cantidad mayor en impuestos, los expertos tributarios expresaron su opinión señalando que el país recibe una mayor contribución por parte de los contribuyentes, lo cual representa un beneficio para Ecuador. Consideran que el nuevo método de cálculo es más equitativo y se alinea con los principios tributarios de equidad, generalidad y suficiencia recaudatoria.

Un hallazgo importante es que, mediante casos prácticos, se observa que un contribuyente con ingresos de \$30,000 experimenta un saldo a favor en 2021 y un saldo a pagar en 2022, destacando el cambio en su situación financiera; por tanto, se puede evidenciar que el año 2022 tiene una mayor carga fiscal, en cuanto impuesto a la renta de personas naturales se refiere por el cambio en la normativa de los gastos personales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- ✓ Es crucial resaltar la importancia de la terminología citada en esta investigación para su correcta comprensión y aplicación, aunque puede resultar abrumadora para aquellos no familiarizados con ella.
- ✓ Un cambio importante resultante de la comparación realizada es que, en el año 2022, el beneficio tributario utilizado por gastos personales ya no se denomina "deducción" sino "rebaja". Esto implica un ajuste en el cálculo, donde en lugar de deducir los gastos personales a los ingresos, se aplica una rebaja directamente al pago del impuesto.
- ✓ Las categorías de gastos personales se mantuvieron consistentes en ambos años de estudio, 2021 y 2022, e incluyen alimentación, vivienda, salud, educación, arte y cultura, vestimenta, y turismo interno.
- ✓ La mayoría de sujetos pasivos se encuentran ubicados dentro del intervalo de ingresos mensuales USD 500,00 a 1.000,00; y ya no aplican la deducción de gastos personales debido a que sus ingresos no superan la base imponible del ejercicio fiscal.
- ✓ La reforma tributaria de los gastos personales implementada en el año 2022 demuestra ser más beneficiosa para el estado ya que representa un aumento en la recaudación fiscal.
- ✓ El contribuyente está consciente de la necesidad de utilizar los gastos personales, pero carece de conocimiento sobre cómo aplicarlos correctamente.

RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda a las autoridades se considere el valor aplicado actualmente en la rebaja de los gastos personales para personas naturales sin cargas familiares, enfatizando el principio de equidad e igualdad.
- ✓ Se recomienda al gobierno analizar detenidamente los diferentes tipos de gastos personales e incorporar categorías adicionales, tales como: gasolina, tecnología, etc.; esta sugerencia debería ser objeto de una mayor exploración en futuros proyectos de investigación.
- ✓ Se recomienda como contribuyentes a mejorar la cultura tributaria y promover como personas una mayor conciencia sobre la importancia de cumplir con las obligaciones fiscales, pues los impuestos son parte importante del Presupuesto General del Estado que está destinado a cubrir necesidades que benefician a la sociedad en su conjunto.
- ✓ Se recomienda a la Administración Tributaria que mantenga actualizada las guías de llenado de los diverso formularios y anexos de manera periódica. Estas guías proporcionan instrucciones al sujeto pasivo y contribuyen a mejorar su comprensión en materia tributaria.
- ✓ Algunos contribuyentes optan por no solicitar comprobantes de venta por cada compra efectuada, limitándose únicamente a los rubros de gastos personales. Esta práctica impacta negativamente en el objetivo de fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias; por lo tanto, se recomienda al Servicio de Rentas Internas impulsar una mayor conciencia tributaria.

BIBLIOGRAFÍA

- Abarca, A. S. (2013). *Técnicas cualitativas de investigación*. San José.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Emental*. HELIASTA S.R.L.
- Cantillon, R. (1775). *Essai sur la nature du commerce en general*. Paris: institut Coppet.
- Capa Bohorquez, G. C. (2022). *Incidencia en la aplicación de gastos personales de los trabajadores del Gad Municipal de Balao en el periodo 2020-2021*. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/20105>
- Castillo, A. (1999). Estado del Arte en la Enseñanza del Emprendimiento. *Programa Emprendedores como creadores de riqueza y desarrollo regional*, 4-22.
- Castro, E. I. (2001). *Innovación y Sistemas de Innovación*. Valencia, España.
- Código Tributario*. (2005).
- Contreras, P. (2015). Finanzas Públicas. *Centro de estudios de las finanzas publicas*, 6. doi:2007-154X
- DECRETO No. 876. (2023). *Reglamento Para la Aplicación del Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar* . Ecuador.
- Departamento de Servicios Tributarios Dirección Nacional - SRI. (2012). *Equidad y desarrollo. Libro del futuro contribuyente* (Quinta ed.). (D. d. SRI, Ed.) Quito.
- Departamento de Servicios Tributarios Dirección Nacional - SRI. (2018). *Mi Guía Tributaria* (Sexta ed.). Quito.
- Formichella, M. (2004). *El concepto de emprendimiento y su relación con la educación, el empleo y el desarrollo local*. Buenos Aires, Argentina.

- Gonzales, J. y. (2012). El emprendimiento en los sistemas universitarios. *ISBN: 978-980-6810-67-9 y ISBN Volumen: 978-980-6810-74-7 El tecnológico de Monterrey. Serie Políticas Públicas y Transformación Productiva*(No 4).
- Guarringa, K. D. (2020). Impacto de la deducibilidad de gastos personales en la recaudación tributaria. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas* , 6-12.
- Lopera, J., Ramírez, C., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2010). Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas . *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas* , 1-27.
- Paños, J. (2017). Educación emprendedora y metodologías activas para su fomento. <https://doi.org/10.6018/reifop.20.3.272221> *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 20(3), 33-48.
- Pereira, F. (Agosto de 2003). "Reflexión Sobre Algunas Características Del Espíritu Emprendedor Colombiano,". *Economía, Gestión y Desarrollo* (1), 12-26.
- Registro Oficial 449. (2018). *Constitución de la republica del Ecuador*. Ecuador.
- Registro Oficial Suplemento 209 de 08-jun.-2010. (2021). *Reglamento para aplicación ley de régimen tributario interno, LRTI*. Ecuador.
- Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov.-2004. (2021). *Ley de Régimen tributario Interno, LRTI*. Ecuador.
- Schumpeter, J. (1942). *CAPITALISMO, SOCIALISMO Y DEMOCRACIA, Segunda Edición* (Vol. I). BARCELONA, ESPAÑA: FOLIO.
- Smith, A. (1776). *La Riqueza de las Naciones*. Valladolid.
- Sparano, H. (2014). Emprendimiento en América Latina y su impacto en la gestión de proyectos. *Dimensión Empresarial*, 12(2), 95-106.

SRI. (2021). *Declaración Impuesto a la Renta*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas:

<https://www.sri.gob.ec/declaracion-impuesto-a-la-renta-2023>

SRI. (2022). *Declaración Impuesto a la Renta 2022*. Obtenido de

<https://www.sri.gob.ec/declaracion-impuesto-a-la-renta-2022>

SRI. (2023). *DECLARACIÓN IMPUESTO A LA RENTA 2023*. Obtenido de

<https://www.sri.gob.ec/declaracion-impuesto-a-la-renta-2023>

SRI. (2023). *Rebajas por gastos personales*. Obtenido de CONSULTA TRIBUTARIA::

<https://ccq.ec/wp-content/uploads/2023/07/ConTribJun23.pdf>

Suplemento del Registro Oficial No. 335. (2023). *Código tributario*.

Viteri, M. y. (2017). *Fundamentos contables para emprendedores*. Quito.

ANEXOS

ANEXO A

ENCUESTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN/REBAJA DE LOS GASTOS PERSONALES PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA AÑOS 2021-2022

Objetivo De La Encuesta

Conocer la afectación en la aplicación de los gastos personales de los ciudadanos por efectos del cambio normativo entre los años 2021 y el año 2022.

Datos Informativos

Señale la provincia a la que pertenece

Azuay ()

Cañar ()

Morona Santiago ()

Rango de edad

18 años a 28 años ()

29 años a 39 años ()

40 años a 49 años ()

50 años a 65 años ()

Mas de 65 años ()

Género

Masculino ()

Femenino ()

Nivel de instrucción

Nivel Primario ()

Nivel Secundario ()

Tercer Nivel ()

Cuarto Nivel ()

Doctorado ()

Estado civil

Soltero ()

Casado ()

Unión libre ()

Divorciado ()

Viudo ()

Número de cargas familiares

Uno ()

Dos ()

Tres ()

Cuatro ()

Cinco o más ()

Ninguna ()

Situación laboral actual

Independiente ()

Relación de dependencia ()

Desempleado ()

Jubilado ()

1. ¿Considera Ud. que todos los ciudadanos deben pagar Impuesto a la Renta?

Si ()

No ()

2. ¿Obtuvo Ingresos gravados para cálculo de Impuesto a la Renta, para cada uno de los siguientes años?

Año 2021	Si	No	Exentos
----------	----	----	---------

Año 2022	Si	No	Exentos
----------	----	----	---------

3. Señale la fuente de ingresos

Libre ejercicio profesional ()

Comisionista ()

Relación de dependencia ()

Arriendo de bienes inmuebles ()

Arriendo de otros activos ()

Rentas agrícolas ()

Regalías ()

Rendimientos financieros ()

Dividendos ()

Ingresos exentos ()

Ventas ()

4. Pertenece a un grupo de atención prioritaria

3ra edad ()

Discapacidad ()

Enfermedades catastróficas ()

Ninguno ()

5. Indique el rango de ingresos mensuales que tuvo su familia en el año 2022:

\$0 – \$500		\$2001 – \$2500	
\$501- \$1000		\$2501 – \$3000	
\$1001 – \$1500		\$3001 - \$3500	
\$1501 - \$2000		\$3501 – \$4000	
\$4001 en adelante		No tuvo ingresos	

6. Pagó Impuesto a la Renta en los años 2021-2022

2021 Si _____ No _____

2022 Si _____ No _____

7. ¿Quién realizó la gestión de la declaración de impuestos para pago del Impuesto a la Renta?

Ud. como contribuyente

Contadora de la empresa

Contadora externa

Familiar

Otro

No lo hice

8. ¿Qué monto pagó por Impuesto a la Renta por cada uno de los siguientes años?

Año 2021

Indique

\$0 – \$500		\$1501 – \$2000	
-------------	--	-----------------	--

\$501- \$1000		\$2001 – \$2500	
\$1001 - \$1500		\$2501 – \$3000	
\$3001 – en adelante		Sin valor a pagar	

Año 2022

Indique

\$0 – \$500		\$1501 – \$2000	
\$501- \$1000		\$2001 – \$2500	
\$1001 - \$1500		\$2501 – \$3000	
\$3001 – en adelante		Sin valor a pagar	

9. ¿Conocía usted sobre la deducción que de gastos personales que existieron para los años 2021 y 2022?

Si ___

No ___

10. Utilizó la rebaja y/o deducción de gastos personales en los siguientes años:

2021	Si		No	
2022	Si		No	

11 ¿Según su criterio es mejor para usted aplicar la deducción de gastos personales según las reglas del 2021 o usarla como una rebaja en el impuesto según las del 2022?

Año 2021.- La deducción total por gastos personales (límite por cada gasto \$3.643,90) no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados y en ningún caso será mayor al equivalente a

1.3 veces la fracción básica ($11.212 * 1.3$ desgravada del IR de personas naturales, excepto los gastos de salud. (\$14.575,60)

Año 2022.- Para el cálculo de la rebaja de gastos personales del año 2022, se considerará como límite máximo siete veces la Canasta Familiar Básica ($CFB 719,65 * 6 = 5.037,55$) del mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior ($CFB = 719,65$ DIC 2021)

2021	
2022	

11. Para el año 2022 se realizó un cambio de normativa de gastos personales, considera que con este cambio se pagó menos/ más impuesto?

2021	Menos		Más	
2022	Menos		Más	

12. ¿Considera razonable que el límite de gastos personales para cada categoría sea el 0,325 veces o la mitad de la deducción básica del Impuesto a la Renta del año 2021, excepto para los gastos de salud?

Si ()

No ()

13. Está de acuerdo que para el cálculo de la rebaja de gastos personales (año 2022) se considerare hasta un monto de siete Canastas Básicas Familiares al 31 de diciembre de 2022 (\$5.327)

Si ()

No ()

Preguntas opcionales

15 ¿Qué gasto considera debe incluirse en la deducción de gastos personales para el cálculo del Impuesto a la Renta y por qué?

16 ¿Qué gasto considera debe excluirse en la deducción de gastos personales para el cálculo del Impuesto a la Renta y por qué?

ANEXO B

ENTREVISTA A EXPERTOS TRIBUTARIOS SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

AÑO 2021 2022

OBJETIVO DE LA ENTREVISTA

La presente entrevista tiene por objetivo obtener información para poder entender de una mejor manera los cambios normativos de la aplicación de los gastos personales para el cálculo del Impuesto a la Renta y su impacto en la recaudación en los años 2021-2022.

1. A su criterio a qué se deben los cambios reiterativos en la aplicación de la deducción / rebaja de los gastos personales para el cálculo del Impuesto a la Renta

2. Describanos una brevemente reseña de cuál es la diferencia en la normativa para el cálculo de Impuesto a la Renta con respecto a gastos personales, para los años 2021 y 2022

3. ¿Cuál es la diferencia entre deducción y rebaja?

4. A su criterio, cuál considera que es la normativa que debería aplicarse para el cálculo de Impuesto a la Renta de personas naturales: ¿la definida para el año 2021 o la definida para el año 2022?

5. Considera que el cambio de normativa del año 2022 comparado con el año 2021 afectó en la recaudación para la Administración Tributaria. ¿Por qué?

6. Considera que el cambio de normativa del año 2022 comparado con el año 2021 existió algún beneficio para el contribuyente. ¿Por qué?

7. En qué porcentaje Ud. Considera que incrementó o disminuyó la recaudación con este cambio de la normativa.

8. Desde la perspectiva de la Administración Tributaria qué medida considera debe incluirse para combatir la evasión y elusión tributaria.

ANEXO C

OFICIO NO. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Oficio No. 101012024OPLN0001105
Cuenca, 26 de febrero de 2024
Asunto: Solicitud de Información

Señoras/itas:
Maria Augusta Sarmiento
Valeria Esparza
Estudiantes de la Maestría en Contabilidad y Finanzas
Universidad de Otavalo
E-mail: magusc06@hotmail.com
Ciudad

De mi consideración:

Mediante Acción de Personal Nro. APA-01-46-432, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección Nacional de Talento Humano y suscrita por el señor Director General del Servicio de Rentas Internas, al amparo de lo establecido en los artículos 17 literal b.4) de la LOSEP y 18 literal b) del RLOSEP, se legalizó el nombramiento provisional de la Econ. Martínez Izquierdo María Gabriela como Directora Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, a partir del 18 de diciembre de 2023"

Atendiendo a su oficio sin número ingresado en la oficina de la Secretaría Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas con fecha 05 de febrero de 2024 con número de trámite 1010120240020419, me permito informar que adjunto al presente podrán encontrar la información solicitada correspondiente a los puntos 1,2,3,5 y 6 de su requerimiento, con relación a punto 4 mediante el cual solicitan:

"...Valor de la recaudación de personas naturales por impuesto a la renta en los años 2021-2022 descontando los valores por devoluciones..." me permito establecer que la información con la que cuenta el Servicio de Rentas Internas, SRI, corresponde a valores devueltos por pagos indebidos o pagos en exceso del Impuesto a la Renta de diferentes periodos fiscales que podrían pertenecer a los años solicitados por Ustedes o a años diferentes, pues el Art.47 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que se podrá solicitar devolución de hasta 3 años contados desde la fecha de declaración, los valores devueltos en el año 2021 podrían corresponder a periodos fiscales 2018, 2019 y 2020, así como los del 2022 podrían corresponder a los periodos fiscales 2019, 2020 y 2021, en este sentido, al no poder desagregar la información únicamente de los periodos por Ustedes solicitados, no es posible enviar información relacionada a esta pregunta.

"...Art. 47.- Crédito Tributario y Devolución.- (Sustituido por el Art. 100 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; reformado por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 392- 2S, 30-VII-2008; y, por el Art. 16 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).- En el caso de que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, conforme la declaración del contribuyente, éste podrá solicitar el pago en exceso, presentar su reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la

declaración; la opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor, deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria, en la forma que ésta establezca...”

Les invito a revisar la página web del Servicio de Rentas Internas, SRI, www.sri.gob.ec, misma que cuenta con información que es de acceso al público en la que podrán ubicar una variedad de datos.

Atentamente,



Econ. Maria Gabriela Martinez Izquierdo
DIRECTORA ZONAL 6
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO D

OFICIO NO. 101012024ODIR0001207 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

OFICIO No. 101012024ODIR0001207

Cuenca, 29 de febrero de 2024.

Señoras

MARIA AUGUSTA SARMIENTO CÁRDENAS Y ZAIDA VALERIA ESPARZA SOLIS
Ciudad. -

De mi consideración.

El artículo No. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que los directores regionales y provinciales (actualmente directores zonales y distritales) del Servicio de Rentas Internas ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director general del Servicio de Rentas Internas.

Mediante Resolución NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014 y sus reformas, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, mismo que es aplicable desde el 01 de noviembre de 2014 según lo dispuesto en la Resolución NAC-DGERCGC14-00873.

En el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas se faculta a los Directores Zonales ejercer las atribuciones que sean delegadas por la máxima autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016, y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, delegó a los directores zonales del Servicio de Rentas Internas, conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta Administración Tributaria.

El numeral 3 del artículo 103 del Código Tributario, establece como un deber sustancial de la Administración Tributaria, el recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo con la ley y a los reglamentos.

Mediante Acción de Personal No. APA-01-46-432, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección Nacional de Talento Humano y suscrita por el señor Director General del Servicio de Rentas Internas, al amparo de lo establecido en los artículos 17 literal b.4) de la LOSEP y 18 literal b) del RLOSEP, se legalizó mi nombramiento provisional como Directora Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, a partir del 18 de diciembre de 2023.

En fecha 07 de febrero de 2024, a través de la Secretaria Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, la Sra. Maria Augusta Sarmiento Cárdenas Y Zaida Valeria Esparza Solis ingresaron un escrito s/n signado con el número de trámite 1010120240022393, mediante el cual solicitaron a esta Administración Tributaria: *"(...) autorización para poder realizar entrevistas respecto a temas de la aplicación de la reducción/rebaja de los gastos personales para el cálculo de impuestos a la Renta y el impacto generado en la recaudación en los años 2021-2022 de las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, así como un breve análisis de la normativa actual de los gastos personales para el cálculo de impuesto a la renta y su impacto en la recaudación para el año 2024. (...)"*

Al respecto, la Administración Tributaria informa lo siguiente:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."* (El resaltado le corresponde a la Administración Tributaria).

Por su parte el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece cuáles son los deberes de las y los servidores públicos, señalando expresamente como deberes ineludibles entre otros: cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente; así como ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, ajustando sus actos a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñen.

A su vez el artículo 24 *ibidem*, señala como prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos entre otras la siguiente: "(...) b) **Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores**, excepto quienes sean autorizadas para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley; (...)" (El resaltado le corresponde a la Administración Tributaria).

En concordancia con lo mencionado en los párrafos que anteceden, el artículo 17 del Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas, señala como deberes y prohibiciones propias de los servidores del SRI, entre otros el no utilizar información a la que tuvieren acceso para el ejercicio de sus funciones, con fines ajenos a los institucionales.

En este contexto se advierte que los servidores públicos únicamente podemos ejercer aquellas competencias, facultades, deberes u obligaciones que sean atribuidas por la Constitución, la ley y demás normativa interna que para el normal ejercicio y cumplimiento de sus fines y objetivos cada institución pública emita dentro del ámbito de su competencia; **por lo que dar entrevistas por parte de los servidores públicos de la Administración Tributaria con fines ajenos a los institucionales dentro de su jornada laboral (de lunes a viernes de 08h00 a 17h00) no es parte de sus deberes, facultades, obligaciones, actividades o tareas a cumplir**; sin embargo los servidores públicos del Servicio de Rentas Internas después de su jornada de trabajo están en la total libertad de realizar cualquier tipo de tarea o actividad personal, familiar, académica o de cualquier otra índole que deseen llevar a cabo, siempre que la misma no se encasille en ninguna de las prohibiciones contempladas en las normas jurídicas antes citadas, siendo por tanto los mismos responsables del manejo de la información reservada o confidencial que en función del cargo o puesto que desempeñan dentro de la Administración tenga acceso o conocimiento, pues los mismos están obligados a observar lo establecido en el Resolución No. NAC-DGERCGC24-0000006, publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial 487, de fecha 02 de enero de 2024.

Notifíquese con el contenido del presente oficio, de conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica y la Resolución NAC-DGERCGC16-00000155 publicada en el Registro Oficial Suplemento 733 de 14 de abril de 2016, en los correos electrónicos señalados para dicho efecto en su escrito inicial: magusc06@hotmail.com, valeriaesparzasolis@gmail.com.

Atentamente,



Econ. Gabriela Martínez Izquierdo
DIRECTORA ZONAL 6
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO E

OFICIO NO. 101012024OPLN0001455 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Oficio No. 101012024OPLN0001455
Cuenca, 12 de marzo de 2024
Asunto: Solicitud de Información

Señora/ta:
María Augusta Sarmiento
Valeria Esparza
Estudiantes de la Maestría de Contabilidad y Finanzas
Universidad de Otavalo
E-mail: magusc06@hotmail.com
Ciudad

De mi consideración:

Mediante Acción de Personal Nro. APA-01-46-432, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección Nacional de Talento Humano y suscrita por el señor Director General del Servicio de Rentas Internas, al amparo de lo establecido en los artículos 17 literal b.4) de la LOSEP y 18 literal b) del RLOSEP, se legalizó el nombramiento provisional de la Econ. Martínez Izquierdo María Gabriela como Directora Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, a partir del 18 de diciembre de 2023.

Atendiendo a su oficio sin número ingresado en la oficina de la Secretaría Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas con fecha 01 de marzo de 2024 con número de trámite 1010120240036839, mediante el cual solicita en su parte pertinente:

- *...Por lo que solicitamos su gentil y especial ayuda con el valor de recaudación de retenciones en la fuente de impuesto a la renta de personas en relación de dependencia años 2021-2022 en Azuay, Cañar y Morona Santiago.*
- *Brecha de pago de contribuyentes en cuanto al impuesto a la renta de personas naturales años 2021-2022 en Azuay, Cañar y Morona Santiago.*
- *Número de anexos de gastos personales presentados en los años 2021-2022 en Azuay, Cañar y Morona Santiago.*
- *El valor solicitado y devuelto por concepto de Impuesto a la Renta de personas naturales en los años 2021-2022 en Azuay, Cañar y Morona Santiago.*

Me permito comunicarle que adjunto al presente podrá encontrar un archivo con la respuesta al región uno, tres y cuatro de su petición; con relación al región dos, me permito comunicar que la información solicitada es considerada como reservada y de uso propio de la Administración Tributaria, por este motivo lamento no entregar esta información.

Atentamente,



Econ. María Gabriela Martínez Izquierdo
DIRECTORA ZONAL 6
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS